



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

“MECANISMOS PARA FORTALECER
LA CARRERA JUDICIAL EN MICHOACÁN”

TESINA

PARA OBTENER LA ESPECIALIDAD EN:
DERECHO PROCESAL

PRESENTA:
LIC. KARLA TERESA PIÑA MARTÍNEZ

ASESOR:
DOCTOR EN DERECHO
FRANCISCO RAMOS QUIROZ

MORELIA, MICHOACÁN

AGOSTO, 2017



“Todas las libertades son vanas si no pueden ser reivindicadas y defendidas en juicio, si los jueces no son libres, cultos y humanos, si el ordenamiento del juicio no está fundado el mismo sobre el respeto de la persona humana, del cual todo proceso renace de una conciencia, libre, única, responsable de sí, y por tanto inviolable”.

Piero Calamandrei

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

Sra. Rocío I. Martínez González y

Mtro. Carlos Piña Rodríguez, mi agradecimiento por darme siempre su guía, consejos, apoyo y cariño, que me han llevado a ser la persona y profesionista que soy.

A MI ASESOR:

Dr. Francisco Ramos Quiroz, a quien le agradezco sinceramente su amistad, paciencia, interés y guía para hacer posible lograr otra meta profesional.

A LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO:

Especialmente a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que es mi segunda casa y que me ha permitido crecer personalmente y profesionalmente en sus aulas.

RESUMEN

El Poder Judicial como ente constitucionalmente desarrollado, ha venido incrementando sus funciones y facultades en los tiempos modernos, tomando como referencia que surgió como depositario de la potestad estatal para dirimir y solucionar controversias constitucionales, por ello es relevante tocar no solo el nacimiento, sino el perfeccionamiento del Poder Judicial a través de las diferentes etapas del constitucionalismo mexicano, en donde emerge la importante labor de impartir justicia, tomando en cuenta que actualmente existe una relación de poderes, más no un equilibrio entre estos.

Es a través de su marco jurídico que han surgido reestructuras o reformas en el ámbito de la judicatura, dotándolo de órganos administrativos como el Consejo de la Judicatura Federal para dar mayor libertad e independencia a los aplicadores del derecho, como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, rigiéndose bajo los principios rectores de autonomía judicial, derecho de una justicia pronta, completa e imparcial a quienes son los encargados de impartir justicia bajo el principio rector de la Carrera Judicial, cuya principal función se encuentra la selección, preparación y profesionalización de quienes integran el Poder Judicial de la Federación, y la importancia de sus órganos auxiliares como el Instituto de la Judicatura Federal, cuya finalidad es la enseñanza judicial especializada a través de programas académicos con el objetivo de que los aspirantes obtengan mejores conocimientos, habilidades, destrezas para el adecuado desempeño de la función judicial, con la responsabilidad de mejorar las funciones constitucionales que el propio Poder Judicial tiene en comendadas.

Dentro de esas funciones se encuentra la capacitación de funcionarios judiciales, la emisión de resoluciones simplificadas, argumentadas y apegadas a derecho, con cualidades éticas que posean quienes realizan esas funciones judiciales, basadas en virtudes judiciales y principios de la judicatura, permitiendo el reconocimiento y servicio a la sociedad, en donde es necesaria una sobresaliente imagen del juzgador, garante de los derechos, en donde intervienen en la decisión de asuntos de gran relevancia y envergadura que repercuten respecto de los miembros de la sociedad, así como en relación con los causes jurídicos del país.

Palabras Clave: Poder Judicial, Consejo de la Judicatura, Carrera Judicial e Impartición de Justicia.

ABSTRACT

The Judiciary as a constitutionally developed entity, has been increasing its functions and powers in modern times, taking as a reference that emerged as a depository of state power to resolve and resolve constitutional controversies, therefore it is relevant to touch not only the birth, but the Improvement of the Judiciary through the different stages of Mexican constitutionalism, where the important task of imparting justice emerges, taking into account that there is currently a relationship of powers, but not a balance between them.

It is through its legal framework that there have been restructurings or reforms in the field of the judiciary, endowing it with administrative bodies such as the Federal Judicial Council to give greater freedom and independence to the applicators of the law, as the body in charge of administration, Supervision and discipline of the Judiciary of the Federation, being governed under the guiding principles of judicial autonomy, the right of a prompt, complete and impartial justice to those who are responsible for imparting justice under the guiding principle of the Judicial Career, whose main function is The selection, preparation and professionalization of those who are part of the Judicial Branch of the Federation, and the importance of its auxiliary bodies such as the Federal Judicature Institute, whose purpose is specialized judicial education through academic programs with the aim that aspirants Gain better knowledge, skills, For the proper performance of the judicial function, with the responsibility to improve the constitutional functions that the Judiciary itself has in commendations.

These functions include the training of judicial officials, the issuance of simplified, reasoned and law-abiding resolutions, with ethical qualities held by those who perform those judicial functions, based on judicial virtues and principles of the judiciary, allowing recognition and service To the society, where an outstanding image of the judge, the guarantor of the rights, is necessary, where they intervene in the decision of matters of great importance and scope that affect the members of society, as well as in relation to the legal causes from the country.

Keywords: Judicial Power, Judicial Council, Judicial Career and Justice.

| | |
|---|----|
| 2.5 Mecanismos para fortalecer la Carrera Judicial en Michoacán | 57 |
| 2.5.1 Mecanismo de selección | 58 |
| 2.5.2 Los Concursos..... | 64 |
| 2.5.2.1 Concursos abiertos y cerrados | 65 |
| 2.5.2.2 Mecanismo de capacitación | 67 |
| 2.5.2.3 La Imagen pública del juez | 71 |
| 2.6 Mecanismo de autonomía financiera | 77 |
| 2.7 La Independencia de los Poderes Judiciales locales | 78 |
| 2.8 Mecanismo de independencia de poder | 81 |
| 2.9 Hacia un Poder Judicial eficiente..... | 85 |
| CONCLUSIONES..... | 89 |
| PROPUESTAS | 90 |
| BIBLIOGRAFÍA | 91 |

INTRODUCCIÓN

En México actualmente se vive en un clima de inseguridad, violencia, corrupción, narcotráfico, injusticia, etc., en donde sus ciudadanos sufren de desconfianza en las instituciones.

Más allá del estancamiento económico, de los altos índices de desempleo, de la escalada en los precios de los artículos de primera necesidad, y otras cuestiones más, el problema de seguridad pública y de la administración e impartición de justicia en el país se ha convertido en la principal demanda de una sociedad que ya no está dispuesta a seguir viviendo bajo el yugo de la delincuencia y la impunidad.

De ahí que, en fechas recientes, la sociedad mexicana haya mostrado de distintas formas un sentimiento de desesperación, de hartazgo, de frustración, pero sobretodo, ha expresado una profunda desilusión ante el pobre desempeño de las instituciones del Estado.

Como antecedente, la sociedad mexicana había expresado desde hacía varios decenios, y con insistencia, su reclamo por un más adecuado y actualizado sistema de justicia que permitiera el pleno ejercicio de las libertades y garantías que consagran las leyes y el Estado de Derecho en que imperen normas de convivencia que integran el marco jurídico.

Con base en lo anterior, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1994, tuvo como propósito el fortalecimiento del Poder Judicial Federal y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y competencia de las instituciones encargadas de la seguridad y procuración de justicia. Entre las reformas previstas por iniciativa se propuso revisar las funciones sustantivas y las de carácter administrativo de la Suprema Corte de Justicia y la creación del Consejo de la Judicatura Federal, modelo que sirvió como base para resolver la misma problemática en los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República, quienes cuentan actualmente con dichos órganos administrativos.

En el estado de Michoacán se realizaron importantes modificaciones al texto Constitucional local, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo del 2006 y que entraron en vigor el 24 de noviembre de ese mismo año, que transformaron sustancialmente el esquema orgánico de la judicatura michoacana.

Ello motivó, por supuesto, la creación de un marco normativo que regulara, en forma detallada, la organización del Poder Judicial, que precisara el alcance y los límites de las esferas competenciales de los órganos judiciales, tanto los anteriormente previstos, como los de nueva implementación, y que contemplará todos y cada uno de los aspectos de la vida judicial.

De los numerosos y novedosos elementos que aporta la nueva Ley Orgánica en vigor, y en lo que respecta a la estructura del Poder Judicial, ya nos referíamos a la creación del Consejo del Poder Judicial del Estado, órgano de naturaleza administrativa en que se depositan, la administración, vigilancia y disciplina de todas las áreas de la judicatura.

El presente trabajo de investigación se estructura y desarrolla en dos capítulos, que a continuación se indican:

El Capítulo Primero denominado *El Poder Judicial su Historia y Evolución*, el cual se aborda sus antecedentes, historia, evolución y marco jurídico del Poder Judicial así como de las instituciones de la judicatura.

El Capítulo Segundo denominado: *Mecanismos para Fortalecer la Carrera Judicial en Michoacán*, en el cual se tocan cada uno de los mecanismos propuestos y la importancia de los mismos.

Finalmente se indican las conclusiones y propuestas a las que se llegó en desarrollo y análisis de esta investigación, así como en las notas al pie de página se utilizaron criterios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO I

EL PODER JUDICIAL SU HISTORIA Y EVOLUCIÓN

1.1 División de Poderes

Algunos pensadores, como el barón de Montesquieu, en Francia, y John Locke, en Inglaterra, empezaron a promover la idea de que “el poder no debía de concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros las interpretarían y resolverían los conflictos derivados de su aplicación”.¹

Esta división de poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un Estado democrático. En México, nuestra Constitución establece que “el poder público, o Supremo Poder de la Federación, se ejerce a través de tres poderes, que son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.²

El principio de la división de poderes contenido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, comprende y se percibe mejor si conocemos cómo este el pensamiento creador, el del *Estado de Derecho* ha sido concebido en el constitucionalismo mexicano. Por ello, procederemos a examinar nuestro artículo 49 Constitucional, que es donde se establece dicho principio.

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. (Reformado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1951).³

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Grandes temas del constitucionalismo mexicano*, México, Poder Judicial de la Federación, 2015, p. 29.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *División de poderes*, México, Poder Judicial de la Federación, 2015, p. 56.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 175.

La principal garantía de independencia del Poder Judicial radica en la división de poderes, esto es, la definición, de un ámbito de actuación de cada uno de ellos que los otros no pueden invadir, aunque esto no excluye la cooperación de independencia recíproca de los poderes. Así los poderes Ejecutivo y Legislativo, intervienen. Por ejemplo, en la aprobación de leyes orgánicas de los tribunales y códigos procesales, y también en el nombramiento de los Magistrados de mayor jerarquía, pero no pueden inmiscuirse en la revisión de sus fallos.

Los orígenes de este principio son remotos, aunque se estructuró formalmente en el siglo XVII. En la antigüedad, autores como Herodoto, Platón y Aristóteles propugnaron *formas mixtas* de gobierno, donde normalmente se hallaban mezcladas la monarquía y la democracia. Aristóteles sostuvo que “los principales elementos del Estado eran la rama legislatora, los funcionarios administrativos y los Tribunales”.⁴

Durante la Edad Media no se intentó delinearse la doctrina de la división de poderes, sino hasta la época moderna cuando la filosofía política recomendó que el poder del Estado se dividiera para impedir el abuso de su ejercicio. “En sus tratados sobre el Gobierno Civil (1660) John Locke había propuesto la creación de poderes Legislativo, Ejecutivo y Federativo, en la inteligencia de que los dos últimos se hallarían unidos casi siempre”.⁵

Esta aportación fue el embrión de la doctrina de Montesquieu, adoptada por numerosos Estados del mundo.

Montesquieu, abogó por depositar el gobierno del Estado en los poderes que actualmente se conocen: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Pretendía que el *poder frenara al poder*; esto es, “que cada uno de ellos sirviera de contra peso para los otros dos, a fin de

⁴ Cueva, Mario de la, *Teoría de la constitución*, México, Porrúa, 2012, p. 175.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El Federalismo*, México, Poder Judicial de la Federación, 2015, p. 89.

evitar la reunión del gobierno en un sólo individuo o en una sola corporación, fuente del despotismo”.⁶

Así pues el principio de la división de poderes, estableciéndose en un Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y en un Poder Judicial, tal como nos lo señala la Constitución, es por ende que las funciones de cada uno se encuentran sometidas y delineadas dentro de la misma, por tanto se entrará al estudio del Poder Judicial a quien como veremos le corresponderá la función de la impartición de justicia, es decir, estará a cargo de la función jurisdiccional, por tanto será el órgano encargado de seleccionar y capacitar a su personal en tal imparcial labor, por consiguiente y para constreñir la investigación se procederá a explicar la importancia y conformación del Poder Judicial.

1.2 Historia del Poder Judicial en México

Es importante conocer el origen del máximo tribunal de Justicia, que a lo largo de la historia ha sufrido importantes modificaciones a través de las luchas de poder plasmadas en las diferentes constituciones, hasta llegar a su actual estructura contenida en el documento histórico-político de mayor relevancia y significado de nuestro país la Constitución de 1917.

1.2.1 Desarrollo en el Centralismo

Corren los tiempos del doctor José María Luís Mora; de Don Carlos María de Bustamante; de Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Se ha sembrado la semilla de los partidos liberal y conservador, ya se habla de la posible reforma de la Constitución de 1824 y de las bases para la nueva Constitución. El 2 de octubre de 1835, la comisión a la que el Congreso había encomendado las reformas constitucionales presentó el proyecto que se convirtió en lo que se denominó: "Bases para la nueva Constitución" que dio fin al sistema federal y paso a la nueva ley fundamental, la que fue dividida en siete estatutos; dice Don Felipe Tena Ramírez en su obra: "*Leyes Fundamentales de México*", "...razón por la cual a la

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *División de poderes*, México, Poder Judicial de la Federación, 2015, p. 110.

Constitución centralista de que se trata se la conoce también como la Constitución de las siete leyes..."⁷

El quinto estatuto, al que podríamos llamar la quinta ley constitucional, se refiere precisamente al Poder Judicial de la República Mexicana, disponiendo en su artículo 1º.

El Poder Judicial de la República se ejercerá en una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales Superiores de los Departamentos, por los de Hacienda que establecerá la Ley de la Materia y por los Juzgados de primera instancia.⁸

Resulta evidente, que en este ordenamiento son suprimidos los Tribunales de Circuito, así como los Juzgados de Distrito, lo que a nuestro juicio resultó un retroceso para la administración de justicia, en cuanto a que se le mutilaron importantes instituciones de su quehacer.

Por otra parte debe señalarse que en este cuerpo Constitucional, se dispone en su artículo 2º, que la Corte Suprema de Justicia sería integrada por once Ministros y un Fiscal.⁹

Efímera fue la vigencia de la Constitución de 30 de diciembre de 1836. Al respecto, el ilustre jurista Don Felipe Tena Ramírez, en la obra citada con anterioridad, comenta: "...la hostilidad hacia ella de los federalistas se hizo sentir en todas sus formas, desde las solicitudes para el cambio de sistema, que con nombre de: "REPRESENTACIONES" caracterizaron a la época, hasta las conjuraciones o pronunciamientos militares, que no por ser sofocados dejaban de renacer..."¹⁰

El federalismo crecía cotidianamente y se hacía presente a cada momento, aún dentro del seno del propio gobierno. La lucha entre federalistas y centralistas fue enconada, lo que provocó que para 1838, en el mes de diciembre, el Presidente Don Carlos María Bustamante, pidiera la fusión de los partidos; que todos ellos transigieran y que dejaran

⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1810-1973*, México, Porrúa, 2016, p.203.

⁸ Tena Ramírez, *Ibidem*, p 249.

⁹ *Ibidem*, p. 252.

¹⁰ *Idem*.

para después sus diferencias hasta concluir la guerra que en ese momento se había entablado con Francia.

Bases de Organización Política de la República Mexicana

Siendo Presidente Provisional de la República Mexicana Don Antonio López de Santa-Anna, y con motivo del acuerdo tomado por la Junta Nacional Legislativa, creada por decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, se establecen las Bases de Organización Política de la República Mexicana, a las que en su título IV dispone:

DEL PODER JUDICIAL

ART. 115. El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los Departamentos, y en los demás que establezcan las leyes. Subsistirán los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería mientras no se disponga otra cosa por las leyes.

ART. 116. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros y un fiscal. La ley determinará el número de suplentes, sus calidades, la forma de su elección y su duración.¹¹

Como es de verse en las citadas bases se hace omisión de los Tribunales Colegiados; así como de los Juzgados de Distrito.

1.2.2 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana

Sin lugar a dudas, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana es el primer documento del México independiente, en el que aparece por vez primera la instauración de un Supremo Tribunal de Justicia, antecesor de la actual, H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; y si bien el citado “Decreto careció de real vigencia, no por ello

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Evolución e historia del poder judicial*, México, Poder Judicial, 2012, p. 234.

deja de ser, históricamente, un importante antecedente en el establecimiento de la justicia nacional”.¹²

En el artículo 44 del citado Decreto, se estableció que “la soberanía del pueblo correspondía al Supremo Congreso Mexicano, y que además se crearían dos corporaciones, una con el título de Supremo Gobierno, y otra, con el del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; que éste se integraría por cinco individuos, los que en su número podrían aumentarse por deliberación del Congreso según lo requieran las circunstancias” (Art. 181).¹³ Que la corporación de individuos que la compusieron sería renovada cada tres años en la forma siguiente: “en el primero y en el segundo saldrán dos individuos; y en tercero uno: todos por medio de sorteo que hará el Supremo Congreso” (Art. 183).¹⁴ “Que tendría dos fiscales letrados, uno para lo civil y el otro para lo criminal” (Art. 184).¹⁵ “Que tendría dicho tribunal el tratamiento de Alteza; para aquellos que la compusieran como titulares del mismo, el de excelencia, durante el tiempo de la comisión, y que los fiscales; y secretarios durante su ejercicio deberían de ser llamados como su Señoría. Lo anterior se cita con el objeto de hacer resaltar la magnificencia y seriedad que se dio en este Decreto Constitucional a la creación del Supremo Tribunal de Justicia”.¹⁶

Dadas las condiciones históricas que se vivían, el citado tribunal tuvo la necesidad de trasladarse a la población de Ario, Michoacán, en donde se dice despachó asuntos de su competencia, entre otros: el fallar las causas instruidas contra altos funcionarios del gobierno; así como, el conocer en segunda, o tercera instancia, de las resoluciones de los tribunales inferiores y decidir la competencia de éstos. “Poco fue el tiempo en que funcionó, pues huyendo las fuerzas realistas y siendo protegidos por Morelos, fueron alcanzados por Calleja, momento en el cual, el primero, protege la huida del tribunal; motivo por el que éste fue aprehendido y fusilado en San Cristóbal de Ecatepec, el 22 de

¹² *Ibidem*, p. 202.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Remolina Roqueñi, Felipe, *Constitución de Apatzingán*, México, Porrúa, 2010, p. 340.

¹⁵ González Avelar, Carlos, *La Constitución de Apatzingán y otros estudios*, México, Porrúa, 2010, p. 100.

¹⁶ *Ibidem*, p. 105.

diciembre de 1815”.¹⁷ Como consecuencia de lo anterior, se disuelve el Congreso, dando fin a esta histórica etapa de la vida de México.

Dentro del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana que se refieren a la Organización y Competencia del Supremo Tribunal de justicia encontramos algunas facultades y referencias a las que hace mención al Poder Judicial.

Dentro del Capítulo XIV hace referencia del artículo 181 al 195 en donde destacan la composición del Poder Judicial, en donde nos parece de relevancia señalar lo dispuesto por el artículo 192 mismo que indica:

No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o más parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.¹⁸

1.2.3 Constitución Federal de los Estados Unidos mexicanos 1824

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824, marca el inicio de la vida jurídico-política de México independiente, dando origen a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, documento en el que ya se dispone la división de los poderes en los que se asienta y justifica el nuevo gobierno, esto es, el Poder Ejecutivo, denominado en su artículo 74 “El Supremo Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, integrado por una Cámara de Diputados y una de Senadores (Art. 7), y el Poder Judicial, (Art. 123)”.¹⁹

En el título 5º, integran los preceptos constitucionales relativos a la elección, duración, competencia y solemnes juramentos, a los que debían someterse los individuos

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ González Avelar, Carlos, *La constitución de Apatzingán y otros Estudios*, México, Porrúa, 2001, pp. 210-235.

¹⁹ Báez Martínez, Roberto, *El constitucionalismo mexicano*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 87.

que integrarían esta Institución, lo que dispone la citada Constitución a través de los artículos 123 al 156”.²⁰

Sin duda alguna, la Constitución de 1824 es la primera Constitución, que tuvo vigencia real, y que marca los primeros pasos sólidos en la vida del Supremo Tribunal Mexicano, pues a partir de ese momento se puede afirmar que se inicia una línea estructurada en la vida político-jurídico de México, pues si bien, la nación, posteriormente, sufrió múltiples vejaciones, traiciones y usurpaciones de poder, no por ello dejó de seguir de pie y caminando en su lucha por la libertad y la justicia, de la cual se siente gran orgullo, porque en todo ello, los miembros que han integrado históricamente la Suprema Corte, han sido pilares fundamentales de la misma. Basta recordar los nombres de ilustres mexicanos, tales como: Benito Juárez e Ignacio L. Vallarta; sin olvidar a hombres como Don Miguel Domínguez, esposo de Doña Josefa Ortiz; a Don Mariano Sánchez Arreola, Primer Presidente del Supremo Tribunal, emanado del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; a José Ma. Ponce de León; y Antonio Castro; entre otros, que vivieron difíciles momentos de aquel Primer Supremo Tribunal de Justicia, como muchos más en diversas épocas de la vida de México.

1.2.4 Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana - 1855

El 23 de mayo de 1855, el Gobierno General, a través de Ignacio Comonfort, entonces Presidente sustituto de la República Mexicana, decretó, “en uso de las facultades que le concedía el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, el llamado Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana”.²¹

En la sección séptima de dicho estatuto, en los artículos 96 y 101, se dispone lo relativo al *Poder Judicial General*, de los cuales podemos destacar los siguientes:

ART. 96. El Poder Judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará con arreglo a las leyes. ART. 97. El Poder

²⁰ *Ibidem*, p. 102.

²¹ Rojas Díaz, Alejandro, *El constituyente*, México, Porrúa, 2010, p. 228.

Judicial General será desempeñado por la Suprema Corte de Justicia y por los tribunales de circuito y juzgados de distrito...ART. 99. No puede la Suprema Corte de Justicia: I. Hacer reglamento alguno, ni aún sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o aclaren las leyes. II. Tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la Nación o los Estados.²²

De los preceptos transcritos se hace resaltar:

- a) Que el Poder Judicial General se establecería conforme a la ley del 23 de Noviembre de 1855.
- b) Que en el artículo 99, sufre la Corte prohibiciones expresas competenciales.

Resulta trascendente señalar que en este Estatuto Orgánico, precisamente en el artículo 97 se establezca que el desempeño del Poder Judicial General se llevará por conducto tanto de la Suprema Corte de Justicia, como de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; acatándose en lo conducente a lo que disponía la ley de 23 de noviembre de 1855. Lo anterior tiene importancia, en virtud de que se vuelve a reconocer la necesidad de existencia de los Tribunales Colegiados y de los Juzgados de Distrito. Asimismo, es importante hacer resaltar las limitaciones a las que se constriñe a la Suprema Corte de Justicia en este estatuto, en su artículo 99 que ha quedado transcrito, pues se limita en dos ámbitos importantes, incluso en el de reglamentar materias propias de la administración de justicia.

1.2.5 Constitución de 1857

Se vive el año de 1857; tiempos aciagos convulsionan interiormente al país. El orden jurídico se enaltece con la expedición de una nueva Constitución, el 5 de febrero del mismo año.

²² Báez Martínez, Roberto, *El constitucionalismo mexicano*, 3ª, ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 210.

El Poder Judicial, nos dice Paula Arrangoiz en su obra *México desde 1808 hasta 1867*, “es electivo cada seis años, sin que para ser magistrado en él se exija más requisito que estar instruido en la ciencia del Derecho a juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos”.²³

La Suprema Corte sigue de pie, con muchos problemas. Herida, pero de pie; respondiendo a las necesidades de la impartición de justicia en la medida en la que puede hacerlo y se le permite; aún no rompe las cadenas a las que se le somete a través de pasadas constituciones. Se gobernaba en la incertidumbre de las luchas internas y con los pocos elementos con los que contaba, pero aun así, cumplía su misión.

La Constitución de 1857, jurada el 5 de febrero del mismo año, fue el producto de profundas disertaciones históricas, jurídicas y filosóficas, destacando intervenciones como las de los insignes diputados Don Francisco Zarco, de Ponciano Arriaga y por supuesto la ponencia de Don Mariano Otero quién pretendía restaurar la Constitución de 1824, considerándose para ello reformas a la misma, tales como, “la prohibición para que corporaciones religiosas adquirieran bienes inmuebles; abolición de fueros militares y eclesiásticos”.²⁴

La Constitución de 1857 resulta una Constitución liberal, en la que en sus debates camarales ya detenta la semilla de los aspectos sociales, que posteriormente serán plasmados en la Constitución Política de 1917, siendo, nos dice Felipe Tena, que Don Ignacio Ramírez se refirió al problema social: “...con mayor vehemencia que Arriaga...”.²⁵

De esta Constitución y en relación a la Suprema Corte de Justicia, debemos de observar lo que dispone la Sección III, Título del Poder Judicial, en cuyos artículos del 90 al 102 dispone señalando lo más importante:

ART. 90. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales del Distrito y Circuito. La

²³ Paula Arrangoiz, Francisco, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, 2014, p. 302.

²⁴ Martínez Albesa, Emilio, *El constitucionalismo de 1857*, México, Porrúa, 2014, p. 75.

²⁵ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1973*, México, Porrúa, 2010, p. 210.

Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros Propietarios, cuatro Supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General. ART. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.²⁷

Comonfort juró observar y respetar la Constitución de 57. Este ordenamiento establecía en su artículo 79, que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia substituiría al Presidente de la República, en ausencia de éste último; razón por la cual, ante el desconocimiento que de la Constitución a la que nos referimos, “el propio Comonfort, Juárez se entregó a la lucha en defensa de la misma, ocupando la primera magistratura de la República, dando cauce y paso a una nueva etapa en la historia de México, de la que se está seguro surge el Estado mexicano con tal vigor, que a la postre lanza a la vida jurídico política la Constitución de 1917, primer ordenamiento jurídico social del siglo XX”.²⁸

1.2.6 México 1910

La dictadura de Porfirio Díaz, semilla de la no reelección, propicia la regeneración de la Nación Mexicana. “Don Francisco I. Madero, se coloca como figura central del movimiento”.²⁹

La convención nacional independiente de los partidos aliados, nacional-antireeleccionista y nacional-democrático está dando sus frutos; los hermanos Flores Magón luchan por la causa. Ya nadie aspiraba a dominar para sí, sino fundamentalmente para la libertad interna deseada por el contexto nacional. La pasión política se había exacerbado, y el 5 de febrero de 1917 surge el estandarte jurídico político más trascendente del siglo XX, esto es, la Constitución Política de 1917, precedida por el Plan de San Luís, el de Ayala y el primer mensaje que se hiciera a la Nación Mexicana por el entonces gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, en 1916, que en una de sus partes más bellas dice: “La Constitución Política de 1857, que nuestros padres dejaron como legado precioso a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el

²⁷ Loza Macías, Manuel, *Pensamientos liberales en la constitución de 1857*, México, Porrúa, 2013, p. 89.

²⁸ González Avelar, Carlos, *La constitución de Apatzingán y otros estudios*, México, Porrúa, 2014, p. 198.

²⁹ *Ibidem*, p. 225.

alma popular con la guerra de la Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos”.³⁰

En dicho documento, también se dice:

No podré decirles que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme señores diputados que las reformas que proponga son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes por el que pueblo mexicano, alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

En otra parte de su alocución y refiriéndose a los males de la Nación, el varón de Cuatro Ciénegas expresa:

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y la sociedad.³¹

Con conceptos de este tipo se va conformando la Constitución Política de 1917, documento que una vez confeccionado por el constituyente revela un gran acierto, no sólo para su tiempo sino para el devenir histórico de la nación mexicana, la que encuentra en él mismo, una estructura adecuada a las necesidades de la impartición de justicia.

Los preceptos constitucionales relativos al Poder Judicial de la Federación, como originalmente se dieron en la Carta Magna de 1917, ya que de la lectura de los mismos se

³⁰ Covarrubias Dueñas, José, *Paradigmas de la constitución de 1910-1917*, México, Porrúa, 2012, pp. 89-98.

³¹ *Ibidem*, p. 102.

puede desprender con nítida claridad, la razón de ser y de existir de la actual Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ellos se plasma la nueva vida jurídica de México desde 1917.

1.2.7 Constitución de 1917

México ha vivido una intensa lucha por su libertad, por la justicia y por el bienestar de la sociedad que lo compone. Ya no acepta dictaduras: La Revolución Mexicana tuvo como base principios fundamentales derivados de la lucha de casi un siglo de esfuerzo y de la sangre de los mexicanos.

El Poder Judicial y su reglamentación quedaron plasmados en el documento político derivado de las luchas sociales, y que hoy todos conocemos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 94 se señala la integración en que actualmente se encuentra nuestro Poder Judicial Federal.

1.3 Poder Judicial

En caso de que surjan conflictos sobre la aplicación de las leyes se cuenta con un tercer poder encargado de resolverlos. Se debe de precisar que el Poder Judicial lo podemos encontrar a nivel Federal y de nivel Estatal (referente a los Estados).

Tratándose del Poder Judicial de la Federación, podemos decir que este es un organismo integrado por jueces y tribunales que conocen y deciden las controversias sobre la aplicación de leyes federales, así como las relativas al juicio de amparo.

Debe de distinguirse que entre los integrantes del Poder Judicial en los términos del artículo 94 de la Constitución Federal y los Tribunales Federales en sentido amplio, los cuales comprenden los organismos jurisdiccionales que también deciden sobre conflictos sobre la aplicación de las disposiciones legales federales, como la Junta y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales Agrarios y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para lo cual nuestra Constitución en el artículo 94 señala al respecto:

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. (Reformado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999).³²

Ya que tocamos el tema relativo al Poder Judicial Federación, es necesario conocer su integración y estructura, para tener una mejor perspectiva de sus funciones, competencias, integrantes, etc.

1.4 Integración y Estructura del Poder Judicial de la Federación

El Poder Judicial de la Federación está encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes. Al efecto, preserva que la Constitución sea la ley suprema y que no exista ninguna ley o norma que la contradiga. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo tribunal en México, también resuelve controversias entre la Federación y las entidades federativas. Cuando una autoridad actúa en contra de lo que dicta la Constitución, o el Poder Legislativo expide una ley contraria a ella, el agraviado recurre al juicio de amparo para impedir los presuntos efectos violatorios, recurso judicial que es examinado por las estructuras que integran el Poder Judicial.

El Poder Judicial Federal de acuerdo al artículo 1°. Ley Orgánica está formado por:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El Tribunal Electoral.
- Los Tribunales Colegiados.
- Los Tribunales Unitarios de Circuito.
- Los Juzgados de Distrito; y

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 281.

- El Consejo de la Judicatura Federal, que se encarga de vigilar todas las acciones del Poder Judicial.³³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el tribunal supremo. “Está formada por 11 *Ministros*, de los cuales uno es su Presidente. Sus miembros son elegidos por el Senado, de entre una terna que le propone el Presidente de la República, por un periodo de 15 años, sin derecho a reelección”.³⁴

Funciona en *Pleno* o en *Sala* (el Presidente de la Suprema Corte no integra sala) y tiene cada año dos períodos de sesiones: el primero comienza el primer día hábil del mes de enero y termina el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y el segundo, entre el primer día hábil del mes de agosto y el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.³⁵

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materias electorales, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales (que corresponden a la Suprema Corte). Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funciona en una Sala Superior y cinco Salas Regionales”.³⁶

Estos Tribunales Federales, que de acuerdo al número de magistrados integrantes pueden ser *unitarios* o *colegiados*, están distribuidos en todo el territorio de la nación y asignadas a ciertas zonas geográficas denominadas *circuitos judiciales*. “En la actualidad, existen 29 circuitos judiciales, que abarcan el territorio de uno o dos Estados”.³⁷

Los Tribunales Unitarios de Circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto.

³³ Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Poder Judicial Federal, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 49.

³⁴ *Ibidem*, p. 52.

³⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 55.

³⁶ *Ibidem*, p. 60.

³⁷ *Idem*.

Es de competencia judicial de los Tribunales Unitarios de Circuito: “los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencia definitivas; la [recurso de apelación] de los asuntos conocidos en primera instancia por los Juzgados de Distrito; el recurso procesal de denegada apelación; la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo; los conflictos de competencia entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo; y los demás asuntos que les encomienden las leyes, a través de leyes”.³⁸

Los Tribunales Colegiados de Circuito “se componen de 3 magistrados, uno de los cuales es su presidente. Además cuentan con un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Pueden estar especializados en una materia (penal, administrativa, civil o mercantil, y laboral) o conocer de todas ellas”.³⁹

El Consejo de la Judicatura Federal “es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral. Además, debe velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros”.⁴⁰

Esto por lo que ve a la Integración del Poder Judicial de la Federación, más adelante se tratará a fondo el Consejo de la Judicatura Federal que es parte medular de este presente trabajo, mientras tanto se continuará con el Poder Judicial Estatal.

³⁸ *Idem*

³⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 72.

⁴⁰ *Idem*

1.5 Integración del Poder Judicial Estatal

En lo que respecta al Poder Judicial local o Estatal, se puede definir como: “el conjunto de órganos de los Estados que tienen a su cargo, regularmente el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de la competencia local, concurrente o auxiliar”.⁴¹

El sistema federal, ha adoptado en el artículo 40 de la Constitución, la existencia de una doble organización jurisdiccional: la federal, concentrada en el Poder Judicial Federal, y la de cada uno de los 31 estados de la federación reunida en un Poder Judicial para cada una de las entidades federativas. Con nivel y funciones similares a estos últimos poderes.⁴²

El Poder Judicial de cada Estado ejerce su jurisdicción sobre conflictos y asuntos en los que deba de emplear leyes aplicadas por los órganos legislativos de los Estados.

Actualmente el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán se encuentra integrado de acuerdo a su Ley Orgánica de la siguiente manera:

Artículo 3. Son órganos del Poder Judicial del Estado:

- I. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. Los Juzgados de Primera Instancia;
- III. Los Juzgados Especializados en Adolescentes;
- IV. Los Juzgados Menores;
- V. Los Juzgados Comunales; y,
- VI. El Consejo del Poder Judicial del Estado.⁴³

⁴¹ Constitución Política del Estado de Michoacán, México, Cuadernos Michoacanos de Derecho, ABZ, 2014, p. 306.

⁴² *Idem*

⁴³ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, México, Cuadernos Michoacanos de Derecho ABZ, 2014, p. 34.

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno “con los magistrados que integran Sala y su Presidente, y bastará la presencia de trece magistrados para que pueda sesionar. El Magistrado electo Consejero no integrará Pleno”.⁴⁴

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará con nueve salas civiles y nueve penales.

Los Juzgados de Primera Instancia “conocerán de todos los negocios de carácter contencioso que no sean de la competencia de los juzgados menores o comunales”.⁴⁵

El Consejo determinará las materias de que conocerá cada uno de los juzgados de Primera Instancia, pudiendo determinar la existencia de juzgados mixtos.⁴⁶

Corresponde a los Jueces de Primera Instancia, además de las señaladas por el artículo 89 de la Constitución:

- I. Dar aviso al Consejo de los asuntos que inicien y de los que concluyan, así como de aquellos que por cualquier causa reciban de otros juzgados o dejen de conocer; y,
- II. Cumplir y hacer que el personal cumpla con sus funciones, con el horario de trabajo y con las disposiciones que dicte el Consejo, coleccionando y conservando en el juzgado las disposiciones respectivas.⁴⁷

Juzgados Especializados en Adolescente. “La justicia integral para adolescentes contará con juzgados especializados de apelación y juzgados especializados de la causa”.⁴⁸

Los juzgados especializados de apelación, así como los de la causa para adolescentes, “tendrán la competencia que señala la Ley de Justicia Integral para

⁴⁴ *Ibidem*, p. 40.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 44.

⁴⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, México, Cuadernos Michoacanos de Derecho ABZ, 2014, p. 45.

⁴⁷ Constitución Política del Estado de Michoacán, México, Cuadernos Michoacanos de Derecho ABZ, p. 125.

⁴⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2011, p. 126.

Adolescentes del Estado de Michoacán. Su número, denominaciones y circunscripciones territoriales las determinará el Consejo”.⁴⁹

Juzgados Menores. “En cada distrito judicial habrá el número de juzgados menores que determine el Consejo”.⁵⁰

Los juzgados menores con sede en las ciudades de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Morelia, Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro tendrán competencia para conocer y resolver:

- I. En materia civil los juicios civiles cuya cuantía no exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Se exceptúan las cuestiones del orden familiar, propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, de arrendamiento de inmuebles, de los posesorios, de los interdictos y los que versen sobre estado y condición de las personas; y de las diligencias de consignación, incluso las de pensión alimenticia;
- II. En materia mercantil de los juicios mercantiles cuya cuantía no exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y,
- III. En materia penal de los delitos que tengan como sanción apercibimiento; caución de no ofender; pena alternativa; multa, cuando ésta no exceda del importe de cien días de salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito, prisión; y, cuando ésta no exceda de tres años, excepto de los delitos previstos y sancionados por los artículos 105, 116 y 117 del Código Penal del Estado. Además de la diligencia de exhortos, requisitorias o despachos que reciban y sean de su competencia; y, de los demás asuntos que les encomienden las leyes.⁵¹

Juzgados Comunales. “El Consejo determinará el establecimiento de juzgados comunales, su extensión territorial y límites; en los municipios con población indígena, atendiendo a la composición pluricultural del Estado.”⁵²

⁴⁹ *ibidem*, p. 127.

⁵⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2011, p. 129.

⁵¹ *Ibidem*, 130.

⁵² *Idem*

Los jueces comunales, dentro de su jurisdicción civil, tendrán competencia para conocer y resolver:

- I. De los juicios civiles cuya cuantía no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Se exceptúan las cuestiones de propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, de arrendamiento de inmuebles, de los posesorios, de los interdictos y los que versan sobre estado y condición de las personas;
- II. De las diligencias de consignación, incluso las de pensión alimenticia; y,
- III. De la mediación y conciliación de conflictos en materia civil siempre que la cuantía de los mismos no exceda de lo señalado en la fracción I.⁵³

Consejo se la Judicatura Estatal. “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, está a cargo del Consejo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. El Consejo del Poder Judicial posee autonomía técnica y de gestión”.⁵⁴

Así, pues, existiendo dentro del Poder Judicial, un órgano especializado en cargado de la función administrativa, de vigilancia, de nombramientos, de remociones, de las licencias, es decir, encargarse de la *Carrera Judicial*.

1.6 Reformas al Poder Judicial de la Federación

El Poder Judicial de la Federación experimentó importantes reformas el 31 de diciembre de 1994, el 22 de agosto de 1996 y el 11 de junio de 1999. Se consolidó la independencia plena y la profesionalización paulatina de sus integrantes. En 1994 se transformó radicalmente la organización y el funcionamiento del Sistema Judicial Federal. La independencia judicial se realizó en los siguientes aspectos:

1. Forma de nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: antes correspondía al Ejecutivo Federal con

⁵³ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, México, Cuadernos Michoacanos de Derecho ABZ, 2014, p. 130.

⁵⁴ Periódico Oficial de la Federación, *Reforma publicada en el periódico oficial Núm.2*, Sexta Sección 23 de marzo de 2007, p. 342.

ratificación del Senado, y se trasladó al Senado de la República, que con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros designa a los Ministros de los supuestos en una terna presentada por el Presidente de la República.

2. Creación del Consejo de la Judicatura Federal: Se le asignó la función de administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, facilitando as funciones de control constitucional del Máximo Tribunal y mejorando los procedimientos de selección y profesionalización de los miembros del Poder Judicial de la Federación.
3. Incorporación al ordenamiento jurídico de las acciones de inconstitucional: Este medio se promueve para denunciar la posible contradicción entre una norma de carácter general o de un tratado internacional y la Constitución Federal. Las sentencias que producen deciden sobre la validez o invalidez de la norma impugnada, y producen efectos generales si son aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.⁵⁵

El 22 de agosto de 1996 hubo reformas tendientes a lograr un *sistema integral de justicia en materia electoral*, en la inteligencia de que ello traería consigo el control constitucional de las leyes electorales. Se agregó un párrafo a la fracción II del artículo 105 constitucional para determinar que la única vía para plantear la no inconformidad de las leyes electorales a la Constitución es en la prevista en este artículo, es decir en la acción de inconstitucionalidad.

Asimismo se incorporó al Poder Judicial de la Federación el Tribunal Electoral, que se convirtió en la máxima autoridad en la materia, si bien competente para conocer de acciones de inconstitucionalidad promovidas contra leyes electorales de las que sólo conoce la Suprema Corte de Justicia.

En 1999 tuvieron lugar más reformas que continuaron con la conversión de la Suprema Corte de Justicia en un Tribunal Constitucional. El párrafo sexto del artículo 94 Constitucional se modificó para que el Alto Tribunal, mediante acuerdos generales, decidiera de qué asuntos conocería y cuales remitiría a los Tribunales Colegiados de

⁵⁵ Soberanes Fernández, José Luis, *Fuero constitucional*, México, Porrúa, 2015, p. 77.

Circuito, en virtud de que sobre tales asuntos ya se hubiera establecido jurisprudencia o que no fueran a rendir fallos trascendentes. Esta facultad ya le había sido conferida al Máximo Tribunal en 1994, de modo de que ahora fue extendida para “profundizar en la modificación del régimen competencial de la Suprema Corte”. Esta enmienda ha facilitado que la Corte rechace el conocimiento de casos en los que no sea necesario fijar un criterio importante o trascendente para el orden jurídico nacional.

De esta forma, se reformó la fracción IX del artículo 107 Constitucional, para que el Pleno pudiera conocer de la revisión de amparo directo cuando las resoluciones pronunciadas por los Tribunales Colegiados de Circuito decidieran sobre la inconstitucionalidad de una ley o establecieran la interpretación directa de un precepto de la Constitucional. Esta facultad de la Suprema Corte de Justicia, es similar al *writ of certiorari*, medio principal por el que un caso llega al conocimiento de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos de América. El *Certiorari* es concedido discrecionalmente, como ocurre con la revisión a la que alude la fracción IX del artículo 107 Constitucional. En efecto, si a juicio de la Corte la revisión de amparo directo entraña la fijación de un criterio importante o trascendente, el recurso no será admitido.

A lo que respecta a los artículos 94, 97, 100 y 107 Constitucionales, “fueron puestos en vigor según Decreto publicado en el Diario Oficial del 11 de junio de 1999”.⁵⁶

Estas reformas fueron vivamente propuestas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vista la necesidad de clarificar las relaciones entre la propia Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal que nació en 1995, así como para obtener para la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación atribuciones que le permitan cumplir con su cometido de Tribunal de Constitucionalidad.

Ambos cambios trascendentales requieren de explicación especial ya que no parecen captarse con sencillez, ya no sólo por la opinión pública sino, inclusive, por los especialistas en Derecho.

⁵⁶ Carbonell, Miguel, *Los Derechos fundamentales en México*, México, Porrúa, 2016, pp.734-735.

A fines de 1994, y para empezar a regir en 1995, el Poder Judicial de la Federación sufrió una transformación muy destacada. Hasta 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabeza del Poder Judicial de la Federación, tenía un doble desempeño: el jurisdiccional propiamente dicho, como última instancia en el juicio de amparo, si bien limitado desde 1988 para resolver únicamente cuestiones de constitucionalidad –o sea las de evaluación de las leyes impugnadas como inconstitucionales, o para llevar a cabo la interpretación directa de la Constitución–, dejando para los Tribunales Colegiados de Circuito las cuestiones de legalidad (o sea aquellas cuestiones en que no se impugna por inconstitucional una Ley, sino simplemente una indebida aplicación de la Ley al caso concreto). Al propio tiempo, la Suprema Corte se ocupaba de la administración de todos los órganos y bienes del Poder Judicial Federal.

Para dejar a la Suprema Corte de Justicia en la libertad de dedicarse fundamentalmente al aspecto jurisdiccional como Tribunal de Constitucionalidad, se ideó a fines de 1994, la creación de un Consejo de la Judicatura Federal, con la misión de administrar a todo el Poder Judicial, con excepción de la propia Suprema Corte de Justicia que, a través de su presidente, ha conservado la administración de la Corte; nombrar y remover a magistrados y jueces; promover la Carrera Judicial; inspeccionar, vigilar y sancionar cualquier irregularidad por parte de dichos magistrados y jueces; y otras funciones anexas y relacionadas con ellos.

Por otra parte, la propia reforma de 1994 alcanzó al Artículo 105 Constitucional, en donde se fortalecieron las controversias constitucionales que desde sus inicios estableció la Constitución de 1917, para permitir ahora las controversias promovidas por o en contra de los municipios y del Distrito Federal; y creó las acciones de inconstitucionalidad, que pueden ser promovidas por las minorías parlamentarias en contra de leyes aprobadas por la mayoría pero que aquéllas juzguen que son inconstitucionales; y finalmente, contra las leyes electorales, según nueva reforma de 1996, y bajo promoción de las partes ya mencionadas o bien los partidos políticos con registro nacional.

Así, se fortaleció a la Suprema Corte de Justicia –única competente para conocer de esas controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad–, con la posibilidad de invalidar leyes que juzgue contrarían a la Constitución. Pero también la reforma durante sus primeros cuatro años de vigencia, llegó a provocar malos entendidos al pretender algunos que el Poder Judicial de la Federación, mediante la reforma de 1994, en adelante tendría dos cabezas, o sea dos órganos supremos que desempeñarían las funciones propias del Poder Judicial de la Federación, es decir el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Aunque en realidad resultaba claro que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia es la única cabeza visible del Poder Judicial de la Federación.

Como esto no tenía una indicación constitucional expresa, y la polémica avanzaba para crear malos entendidos, la Suprema Corte de Justicia se empeñó en que hubiera un reforzamiento en las modificaciones de 1994, para dejar bien establecido este mandato. Por eso destacó en primer lugar la reforma de este año de 1999, que puso en su lugar tanto al Tribunal como al Consejo de la Judicatura.

En opinión del Ministro Juventino Castro y Castro señala: “también preocupó dentro de los cuatro años de la reforma, el caso sensible de los numerosos asuntos puestos al cuidado del Tribunal de Constitucionalidad de nuestro país, imponiéndole una tarea que no sólo la comprometía mucho, sino que podría llegar a frustrar la calidad de las resoluciones que tomara”.⁵⁷

Para superar estos aspectos negativos, la reforma de 1999 otorgó una autorización a la Suprema Corte para con la finalidad de conservar su resolución los asuntos que juzgara de especial importancia, mandando a los Tribunales Colegiados de Circuito los que no revistieran esas características, pero al no poder resolver uno por uno los asuntos planteados a su competencia, sino mediante acuerdos generales que previeran y explicaran lo ordenado en las resoluciones del propio Tribunal Pleno.

⁵⁷ Castro y Castro, Juventino V., *Crónicas del poder judicial federal*, México, Porrúa, 2014, pp. 77-98.

Esta reforma no es menor a la que se ha referido en el inicio de este mensaje. De hecho, para plasmarla mucha inspiración se obtuvo de las prácticas norteamericanas, en donde nació el llamado certiorari, pero que se diferencia del nuestro precisamente porque la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos sí examina y particulariza a cada uno de los asuntos que se le envían para su discusión, y no actúa a través de acuerdos generales.

Otra diferencia notable entre la Constitución Norteamericana y la Mexicana: Mientras el desechamiento de un asunto por parte de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos significa dejar firme la resolución impugnada, la facultad de selección recientemente otorgada a nuestra Suprema Corte de Justicia no significa otra cosa que señalar que el asunto desechado deberá ser del conocimiento del Tribunal Colegiado de Circuito competente. Gracias a ello, no se comete ninguna denegación de justicia.

1.7 Reformas al Poder Judicial del Estado

Las importantes modificaciones que se hicieron al texto constitucional local, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo del 2006 y que entraron en vigor el 24 de noviembre de ese mismo año, transformaron sustancialmente el esquema orgánico de la Judicatura michoacana.

Ello motivó, por supuesto, la creación de un marco normativo que regulara, en forma detallada, la organización del Poder Judicial, que precisara el alcance y los límites de las esferas competenciales de los órganos judiciales, tanto los anteriormente previstos como los de nueva implementación, y que contemplara todos y cada uno de los aspectos de la vida judicial. El objetivo de dicho marco normativo de naturaleza orgánica lo es, precisamente, brindar la necesaria seguridad y proveer la debida garantía a la sociedad michoacana de que la Judicatura Estatal siga actuando, ejerciendo sus funciones y responsabilidades conforme a los principios de un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho.

Con tales propósitos y objetivos, se aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, instrumento normativo que fue publicado en el Periódico Oficial el 15 de febrero del 2007 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

De los numerosos y novedosos elementos que aporta la Ley Orgánica en vigor son:

En lo que respecta a la estructura del Poder Judicial, la creación del Consejo del Poder Judicial del Estado, órgano de naturaleza administrativa en que se depositan la administración, vigilancia y disciplina de todas las áreas de la Judicatura.

Asimismo, se crearon la Secretaría Ejecutiva del Consejo y la Secretaría de Administración, ambas con funciones y responsabilidades de apoyo en el ámbito de la actuación del propio Consejo.

La Carrera Judicial es otro de los puntos notables de la nueva normatividad, pues permitirá el desarrollo de las potencialidades de nuestros valiosos recursos humanos, así como el ingreso al Poder Judicial de los mejores aspirantes y más idóneos perfiles, en cada uno de los niveles que la misma comprende.

Adicionalmente, se proporcionan las bases mínimas para que el Consejo evalúe el desempeño ético y profesional de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con miras a si deben o no ser reelectos; se establecen los parámetros para determinar el haber por retiro forzoso de magistrados y jueces de primera instancia; a la vez que se contempla un nuevo y sencillo procedimiento administrativo sancionador aplicable a todo el personal judicial y de la administración.

Por lo que corresponde a la esfera jurisdiccional, debe mencionarse la creación de los Juzgados Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, así como los Juzgados Comunes. El incremento de las competencias de los Juzgados Menores, anteriormente denominados Municipales.

En general, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial contribuye, en definitiva, a concretar el proceso de adaptación de la Judicatura michoacana al contexto social de la Entidad, cada vez más exigente, más complejo, más desafiante en cuanto a la gran diversidad de problemas que requieren la intervención judicial para su pronta, expedita y justa solución.

1.8 Antecedentes del Consejo de la Judicatura

El continente europeo fue el primero en el que aparece una institución semejante a la que hoy en día se tienen en México como Consejo de la Judicatura; específicamente en Francia, en donde florece el Consejo Superior de la Magistratura en el año de 1946; se afirma que tiene similitud debido a que también se encarga de la disciplina, vigilancia y administración de sus tribunales judiciales.

A continuación se mencionan algunos países de ese continente que contaron con este tipo: “Italia en 1948, Portugal en 1982, Turquía en 1961, Grecia en 1975, España en 1978, y Rumania en 1991”.⁵⁸

Los países del continente americano que crearon un órgano semejante al Consejo Superior de la Magistratura de Francia, entre otros fueron los siguientes: “Brasil en el año de 1979 con el nombre de Consejo Nacional de la Magistratura; Uruguay en el año de 1981 añadió a su constitución el Consejo Superior de la Judicatura; Colombia en el año de 1955, con el nombre de Consejo Superior de la Magistratura, Venezuela en el año de 1961 cuando se anexa a su constitución con el nombre de Consejo de la Judicatura, Costa Rica en el año de 1937 lo añade a su Ley Orgánica llamándolo Consejo Superior del Poder Judicial, Paraguay lo introduce en su constitución en el año de 1992 denominándolo Consejo de la Magistratura, y en Bolivia es hasta el año de 1994 cuando aparece el Consejo de la Judicatura”.⁵⁹

⁵⁸ Castillo Chávez, Raúl, *El consejo de la judicatura*, México, Porrúa, 2012, p. 5.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 7

La figura del Consejo de la Judicatura existía en México desde el año de 1988, en los Estados de Sinaloa y Coahuila.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene su origen en “la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión, el 5 de diciembre de 1994”.⁶⁰

La reforma tuvo el propósito de avanzar en la consolidación del Poder Judicial de la Federación, mediante el fortalecimiento de sus atribuciones constitucionales, así como de la autonomía de sus órganos e independencia de sus jueces y magistrados, a efecto de incrementar la eficacia de sus funciones.

Una vez discutida y aprobada por el Constituyente Permanente, la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo culminó con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1994. “El Consejo de la Judicatura Federal, en los términos dispuestos por la modificación constitucional, fue instalado el 2 de febrero de 1995”.⁶¹

A partir de estas modificaciones a la Carta Magna, el Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral. “También determina la división y competencia territorial y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito”.⁶²

El 11 de junio de 1999 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el número 100, que determina la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, “como el órgano del Poder Judicial de la

⁶⁰ Vid. <http://www.cjf.gob.mx/organización/antecedentes.asp/14/02/2007/12:42>.

⁶¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *El consejo de la judicatura*, México, UNAM, 2010, p. 465.

⁶² *Ibidem*, p. 470.

Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Para esta etapa del Consejo fueron designados nuevos consejeros”.⁶³

En lo que respecta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Michoacán, cabe establecer que son pocos los antecedentes con que se cuentan ya que estos únicamente vienen con la Reforma Constitucional Local en Materia de Justicia vigente a partir del 23 de Noviembre del 2006 y con una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que a su vez entró en vigor el 16 de Febrero del 2007. Este Poder cuenta, desde el 8 de Mayo del mismo año acabado de citar, con la figura del Consejo del Poder Judicial, nuevo órgano que ha venido a transformar su base cultural y las funciones que antiguamente recaían de manera exclusiva en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en la Presidencia del mismo.

Para lo cual, el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el Magistrado Fernando Arreola Vega expreso:

Dicha Reforma Constitucional en Materia de Justicia es una realidad, por estar funcionando a plenitud el Consejo del Poder Judicial, nuevo órgano en quien recae ahora la administración, vigilancia y disciplina de todas las dependencias de la judicatura; expidiéndose por el propio Consejo tanto su Reglamento Interno, como el de sus Comisiones Permanentes, de: Administración, de Carrera Judicial, de Vigilancia y de Disciplina; y cómo órganos internos: El Instituto de la Judicatura, la Contraloría Interna, el Archivo Judicial; así como múltiples acuerdos generales y específicos sobre diversos temas de su competencia, como el nuevo procedimiento para que, por estricto concurso de oposición y a propuesta en terna del Consejo de la Judicatura, la Legislatura Local eligiera a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sentándose con ello las bases objetivas necesarias para una real Carrera Judicial. Así como la instalación y funcionamiento de Juzgados Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, Juzgados Menores (antes municipales), y Juzgados Comunales (para las controversias entre los pueblos indígenas) entre muchas otras cosas emprendidas durante lo largo del 2007.⁶⁴

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ Supremo Tribunal de Justicia del Estado, *Informe Anual de Labores 2007*, Poder Judicial del Estado, Michoacán, 2007, pp.11-14.

1.9 Carrera Judicial

El término *Carrera Judicial* remite a los “métodos de ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial”.⁶⁵ En un Estado de Derecho es inconcebible un Poder Judicial sin un sistema de Carrera Judicial normado por criterios democráticos.

En México la Carrera Judicial se elevó a rango constitucional por las iniciativas de reforma a diversos artículos constitucionales presentada por el Presidente de la República al Senado el 5 de diciembre de 1994, la cual después de ciertas mejoras, fue aprobada y publicada en el Diario oficial de la Federación el 31 de diciembre del propio año, fijándose a partir de ese momento en el artículo 100 Constitucional.

En ese precepto, relativo al Consejo de la Judicatura Federal, “órgano del Poder Judicial de la Federación encargado de la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial de dicho poder –Salvo la Suprema Corte y el Tribunal Electoral-, se establece que la ley fijará las bases para formar y actualizar a los funcionarios judiciales, así como para desarrollar la Carrera Judicial, regida por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”.⁶⁶

Así mismo, en el segundo párrafo del artículo 116 de la norma fundamental establece que “las Constituciones y las Leyes Orgánicas de las entidades federativas deben de establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, siendo ésta la base de la Carrera Judicial local”.⁶⁷

⁶⁵ Artículo 105 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 234.

⁶⁶ Artículo 106 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 250.

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 320.

Por *Carrera Judicial* se entiende el “conjunto de los funcionarios que integran la magistratura”.⁶⁸ Doctrinariamente, la Carrera Judicial se ha conceptualizado así:

Un conjunto de normas por virtud de las cuales el desempeño de los cargos jurisdiccionales y las posibilidades de movilidad (horizontal y vertical) en la organización jurisdiccional (selección, ingreso, adscripción, promoción y remuneración) dependen de los resultados obtenidos en concursos o de la acumulación de años de servicio y/o de méritos como juzgador.⁶⁹

Guillermo Cabanellas la considera un “régimen en el que el ingreso y la progresión a la judicatura están sometidos a una disciplina de méritos y de antigüedad, y a un conjunto de normas que regulan la actuación del personal del funcionario”.⁷⁰

Los elementos que deben actualizarse para que pueda hablarse de la existencia de una Carrera Judicial son:

- a) La permanencia o continuidad en la función de juzgar;
- b) Los nombramientos para ocupar los cargos, que tengan el carácter de definitividad;
- c) Una profesión jurídica especial; y,
- d) Un cuerpo de conocimientos propios de su actividad.⁷¹

Por tanto la Carrera Judicial implica un sistema basado en el establecimiento de parámetros y principios objetivos que rigen aspectos como la selección, permanencia, ascenso y remoción de los funcionarios jurisdiccionales, a fin de evitar la existencia de factores políticos o de otra índole en el desarrollo de la actividad judicial. Con distintas modalidades y variantes, la existencia de cursar programas especiales de formación y preparación para la función jurisdiccional y, de manera más destacada, la aprobación de

⁶⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, T. II, Madrid, 2015, p. 462.

⁶⁹ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, Porrúa –UNAM, 2014, p. 18.

⁷⁰ Cabanellas de la Torre, Guillermo, *Diccionario usual de derecho*, México, Porrúa, 2010, p. 67.

⁷¹ Celis Quintal, Alejandro, *La constitución de las garantías judiciales*, México, Porrúa, 2013, p. 239.

diversos exámenes teóricos o prácticos en el marco de un sistema de concursos de oposición tanto internos como libres o abiertos.

Por lo que ve a la Carrera Judicial, esta expresión ha recibido múltiples significados e interpretaciones de las que se seleccionarán algunas más relevantes.

Se comenzará tratando de aclarar el sentido de los dos vocablos que integran la locución. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, carrera es “el camino o curso que sigue uno en sus acciones; profesión de las armas, letras, ciencias, etc.; y, judicial, perteneciente al juicio, a la administración de justicia o de la judicatura”.⁷²

Se ha definido a la Carrera Judicial, como “el conjunto o la escala de grados del oficio judicial” o bien, como “la profesión que ejercen los funcionarios judiciales o la serie de grados desde el inferior al superior, por los cuales se va ascendiendo los funcionarios judiciales”.⁷³

Algunos de estos autores estiman que es bastante para la Carrera Judicial, la simple pertenencia de la continuidad en la función de juzgar; para otros es menester que los nombramientos para desempeñar los cargos judiciales tengan el carácter de definitividad. Se agrega como característica de la Carrera Judicial “el requerimiento de una profesión jurídica especial y que formen un cuerpo de conocimientos propios de la actividad”.⁷⁴

No falta quien opine que esos especialistas deben de ser profesionales de esa adscripción al servicio público, en la que el escalafón es consustancial a la Carrera Judicial. Así, se le ha conceptualizado como “el conjunto de personas, con formación profesional, que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con carácter de ocupar

⁷² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, T. II, Madrid, 2015, p. 507.

⁷³ Pallares, Eduardo, *Diccionario de derecho*, México, Porrúa, 2012, p. 309.

⁷⁴ Becerra Bautista, José, *El proceso civil en México*, México, Porrúa, 2010, p. 396.

otros puestos, según su antigüedad, méritos o circunstancias, de acuerdo a las que establezcan las leyes orgánicas”.⁷⁵

1.10 Principios Rectores de la Carrera Judicial

De conformidad con el artículo 100 constitucional, la Carrera Judicial se rige por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, abordados detalladamente en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Los cuales se hará una pequeña referencia de ellos, tocando los valores los cuales deberá de observar cada juzgador.

Independencia

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consistente en juzgar desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquel....Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deben de emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución del asunto.⁷⁶

Imparcialidad

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables...Rechaza cualquier dádiva que provenga de las partes o de terceros.⁷⁷

Objetividad

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consistente en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Al emitir una solución, no busca reconocimiento alguno...Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones de tolerancia.

⁷⁵ Fix-Zamudio, Héctor, *Poder judicial*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2014, p. 49

⁷⁶ Poder Judicial de la Federación, *Código de ética del poder judicial de la federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 210.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 215.

Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y perjuicios.⁷⁸

Profesionalismo

Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la responsabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.... Buscan con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.⁷⁹

Excelencia

El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes justiciables: Humanismo, Justicia, Prudencia, Responsabilidad, Compromiso Social, Respeto, Humildad, Sencillez, Honestidad y Respeto.⁸⁰

En cuanto a la Carrera Judicial el ámbito local, conviene recordar el criterio plasmado en la tesis P. / J. 15/ 2006, donde la Suprema Corte determino los principios constitucionales con los que debe de contar los Poderes Judiciales locales para lograr su autonomía e independencia; en ese sentido, toca a cada entidad federativa contar con su normatividad correspondiente para establecer la Carrera Judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales”.

Ahora bien, como ha aclarado el Alto Tribunal.

En caso de que en algún Estado de la Republica no se encuentren contemplados (los principios para lograr una autonomía judicial), ello no significa que el Poder Judicial de dicho Estado carezca de principios a su favor, toda vez que al estar previstos en la Constitución Federal son de observancia obligatoria.⁸¹

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Poder Judicial de la Federación, *Código de ética para el poder judicial de la federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 220.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 222.

⁸¹ Tesis P./J.15/2006, Semanario judicial de la federación y su gaceta, 9ª Época, febrero de 2006, p. 853.

CAPÍTULO II

MECANISMOS PARA FORTALECER LA CARRERA JUDICIAL EN MICHOACÁN

2.1 Situación Actual

Por su trascendencia y relevancia para la vida judicial en la entidad, es necesario mencionar que el Poder Judicial de Michoacán ha cambiado a raíz de la última reforma que, tanto en sede constitucional como legal, tuvo lugar en la materia de justicia.

Es indudable que la reforma judicial concretada por la Septuagésima Legislatura tiene su causa en la imprescindible adaptación de la función jurisdiccional a las realidades y necesidades que nuestra sociedad requiere.

Por ello, motivo a la creación de un marco jurídico normativo que lo regulara en forma detallada, la organización del Poder Judicial, que precisará el alcance y los límites de las esferas de competencia de cada uno de sus órganos.

Por tal y a raíz de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Justicia, que con tales propósitos y objetivos motivó a la aprobación de una Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, instrumento normativo que fue publicado en el Periódico Oficial el día 15 de Febrero del 2007.

Este nuevo marco normativo contiene en lo que respecta a la estructura del Poder Judicial, al Consejo del Poder Judicial del Estado, órgano de naturaleza administrativa, vigilancia y disciplina de todas las áreas de la judicatura.⁸²

Así de forma clara lo expreso el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 21 de febrero del presente año en su último informe de labores.

Para efectos visibles de la nueva estructura del Poder Judicial, se insertó el nuevo organigrama, en donde se podrán apreciar los órganos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

⁸² Supremo Tribunal de Justicia del estado, *Informe anual de labores 2007*, México, Poder Judicial del Estado de Michoacán, p. 13.

2.2 La Carrera judicial en Michoacán

Sin duda uno de los pilares de cualquier Poder Judicial lo constituye la formalización de la Carrera Judicial a través de criterios objetivos, aplicados con transparencia, que busquen la profesionalización y la excelencia del personal que integra o que desea permanecer al Poder Judicial, garantizándole a cada uno de ellos su autonomía.

Uno de los retos que enfrenta hoy en día el Poder Judicial tanto Federal como el del Estado, es sin duda la consolidación de la Carrera Judicial, con el establecimiento y nivel de las características que debe reunir dicha Carrera Judicial, a partir del 31 de Diciembre de 1994, lo que constituyó un paso decisivo en tal sentido. Sin embargo, esto no es suficiente para lograrlo. “De ahí que la simple reforma constitucional no baste para afirmar lo que hoy en día el sistema de impartición de justicia mexicano tenga una Carrera Judicial formal”.⁸³

La Formalización de la Carrera Judicial como ya lo mencionamos está regida por los principios de objetividad y profesionalismo e independencia. Por tanto, dichos principios deben de guiar invariablemente la administración de la misma, en sus políticas, programas y acciones; pero sobre todo dichos principios deben de reflejarse en los reglamentos y acuerdos generales que le confieran su carácter formal y que con ello contribuyan a conseguir la objetividad y otorguen a los miembros de la Carrera Judicial la certidumbre que requiere la autonomía que deben gozar para realizar su función jurisdiccional.

La gran mayoría de las legislaciones que organizan y regulan el funcionamiento de los Poderes Judiciales contienen disposiciones que norman los procedimientos de selección del personal jurisdiccional, que fijan como objetivo la capacitación del mismo, que

⁸³ La exposición de motivos de la iniciativa de reformas constitucional presentada a la cámara de Senadores el 5 de diciembre de 1994, señalaba en relación a la Carrera Judicial lo siguiente: “A fin de que en lo futuro se eleve a calidad profesional de quienes deban de impartir justicia, mediante reforma se pretende elevar a rango constitucional la Carrera Judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, adscripción y remoción de los jueces y magistrados queda sujeto a los criterios generales, objetivos e imparciales que al respecto determinan las leyes”.

establecen la forma por en la cual dicho personal pueden acceder a promociones. Pero como se asentó en el párrafo precedente, la mera incorporación normativa de tales principios no es razón suficiente para afirmar que la Carrera Judicial tiene plena vigencia en el sistema de impartición de justicia mexicano.

Si bien es cierto se perciben ciertos avances, éstos son dispares y se advierten aún ausencias que son comunes a la mayoría de los Poderes Judiciales. Como se puede observar en el capítulo anterior dentro de cada Consejo de la Judicatura de los Poderes Judiciales de los Estados y su funcionamiento son en algunos casos similares y en otros tantos poco desiguales.

La formalización, el grado de avance y la forma de administrar la Carrera Judicial, muestran notables asimetrías en los distintos Poderes Judiciales del país, por lo anterior la Carrera Judicial al interior de todos los Poderes Judiciales son dispares.

En lo que se refiere al Consejo del Poder Judicial de Michoacán, a pesar de tener poco en funcionamiento se puede decir que en el sector de la Carrera Judicial es el que se perciben más avances notables, el de la selección y el nombramiento de los jueces. En esta área se percibe un sostenido, aunque gradual esfuerzo dirigido a los objetivos y principios de la Carrera Judicial.

Ya que recordemos que antes de que existiera el Consejo los nombramientos y la selección del personal eran designados por el Pleno del Supremo Tribunal, que en algunos casos se consideraba que favorecían a candidatos que no cumplían con los requisitos de ley, incurriéndose en la parcialidad.

Es necesario hacer notar que pese al diseño legal que prevé la celebración de concursos de oposición, estos son prácticamente recientes lo que repercute en que uno de los propósitos de la Carrera Judicial, la revitalización y enriquecimiento del capital humano que se dedica a la impartición de justicia, se encuentre todavía distante.

Para tal intención es necesario considerar la existencia de concursos de oposición internos en donde únicamente se vean beneficiados los integrantes del Poder Judicial, que a través de su antigüedad, experiencia y participación en los talleres y cursos que imparta el Instituto de la Judicatura, tengan la posibilidad de ser quienes ocupen las categorías vacantes ofertadas a través de dicho concurso.

Considerando que se han cubierto las vacantes por miembros del Poder Judicial dejando categorías desiertas, se deberá convocar a un concurso de oposición abierto en donde todos los profesionistas interesados previo examen de méritos se vean beneficiados en ocupar cualquier vacante dentro del Poder Judicial del Estado.

Porque la existencia de dos concursos de oposición uno interno y un abierto, esto porque consideramos que es necesario que se les brinde la oportunidad de realizar una verdadera Carrera Judicial a los que ya forman parte del mismo, esto con la finalidad de que se aproveche su experiencia, capacidad, profesionalismo y antigüedad, que gastar recursos en capacitar y profesionalizar a miembros externos para ocupar los cargos que el personal interno pueden desempeñar de forma por demás idónea.

Otra de las áreas en las que sin duda se han tenido más avances es en la capacitación. Día a día son más Poderes Judiciales que cuentan con Institutos de formación, capacitación o especialización, además de algunos otros que hasta de investigación jurídica. Sin embargo, los esfuerzos hasta hoy han estado más enfocados de suplir las deficiencias de que adolece la instrucción y formación de las Facultades de Derecho.

Que, a pesar de ello, se han logrado avances muy notorios en materia de capacitación y especialización celebrando convenios con instituciones académicas con la finalidad de capacitar a los miembros del Poder Judicial del Estado, como lo es la *Especialidad en Impartición y Administración de Justicia*, que de manera conjunta llevan a cabo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Quedando entre las asignaturas pendientes que presenta la Carrera Judicial se encuentran: la de los perfiles para juzgadores; el establecimiento de indicadores de programas de reclutamiento; la adopción de concursos para las adscripciones, que logre que las necesidades del servicio, se vuelvan un régimen disciplinario como una faceta o consecuencia, de un sistema de medición y evaluación del desempeño.

2.3 El Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y apolítico

Ahora es necesario indicar que el Poder Judicial, y el Consejo de la Judicatura este último debe considerarse sólo como un órgano administrativo, ser sustancialmente apolítico: por tanto se debe concebir entonces al Poder Judicial únicamente como administración de Justicia.

Referente a este tema ya lo declaraba el ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jorge Iñárritu Ramírez de Aguilar: “el Poder Judicial, por definición, está obligado a ser imparcial y apolítico”. Y, categórico, dijo que “El Poder Judicial debe ser completamente ajeno a la política de la nación”.⁸⁴

Sin embargo, los hechos lo desmienten. “No sólo el Poder Judicial, sino en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha convertido en trampolín político para cuatro de los últimos siete presidentes de ese alto Tribunal Colegiado”.⁸⁵

Diversos son los argumentos que en verdad confluyen, “que en toda sociedad política solamente existen dos poderes; aquel que hace la ley, y el que la hace ejecutar”.⁸⁶

Por tanto, bien podría pensarse que el Poder Judicial –que no hace la norma- viene a concluir como un apéndice del Poder Ejecutivo”.⁸⁷

⁸⁴ Vid. <http://www.proceso.com.mx/hemerotecainterior/15/02/2007/11:10>.

⁸⁵ *Idem*.

⁸⁶ Carré de Malberg, R., *Teoría general del estado*, 2a. ed. en español, trad. de José Lión de Petre, México, FCE-UNAM, Facultad de Derecho, 1998, p.1327.

⁸⁷ Lión de Petre, José, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1999, p. 134.

Por otro lado, aunque se sostuviera que los cuerpos judiciales no dependen del Poder Ejecutivo, no ha faltado doctrina calificada que exponga que, sustancialmente los tribunales ejercen una función administrativa, y no una “tercera función”, distinta de la legislativa y la administrativa. En resumen, al decir de León Duguit la distinción entre el Poder Judicial y el Ejecutivo implicaría “la separación de dos clases de agentes que ejercen un poder común”.⁸⁸

Finalmente, para quienes opinan de la *administración* del Poder Ejecutivo es distinta a la *administración* del Poder Judicial, tal diferenciación podría ser *de orden exclusivamente formal*. Así, Carré de Malberg apunta:

“...la separación entre la jurisdicción y la administración se funda esencialmente en la necesidad de confiar a árbitros distintos de las autoridades ejecutivas ordinarias, y de rodear de especial seguridad, el enjuiciamiento de las cuestiones, sean o no litigiosas, para cuya solución, se creyó que las consideraciones de estricta legalidad o de pura equidad habían de primar sobre de cualquier otro motivo, en especial sobre los motivos de utilidad práctica o de interés general”.⁸⁹

En última instancia, de acuerdo con cualquiera de estas consideraciones, el *Poder Judicial* no es, estrictamente, un poder. Si bien los jueces pueden crear- en una reducida medida- Derecho, ello sólo puede ser *inter partes* y entre particulares (en los asuntos públicos, opinaba que Carré de Malberg, su papel se limitaba aplicar el Derecho vigente). “No tenían, en consecuencia, calidad de *órganos* ni *representantes* del Estado. Por supuesto, ello conducía a la teoría de la apoliticidad de la magistratura: Hoy tenemos la conciencia de que el juez no debe tener ningún poder político y debe de encerrarse en lo contencioso”.⁹⁰

Por tanto el Poder Judicial no debe, cuando actúa como órgano de control, interferir en las decisiones políticas propias de los otros Poderes. Sin embargo, la efectividad de la independencia del Poder Judicial, y de forma especial del Consejo de la Judicatura, requiere

⁸⁸ Duguit, León, Manual de derecho constitucional, México, Porrúa, 2000, p. 231.

⁸⁹ Carré de Malberg, *op. cit.*, p. 628.

⁹⁰ Haurio, Maurice, *Principios de derecho público, político y constitucional*, México, Porrúa, 2010, p. 983.

asimismo que éste no contraiga compromisos injustificados con los otros poderes ni con cualquier otro factor real de poder.

En efecto tanto el Poder Judicial como el Consejo de la Judicatura debe de abstenerse de intervenir en la política práctica, relativa al acceso al poder por parte de personas o grupos y su permanencia en él.

Ya que por la función que realiza el Consejo de la Judicatura de selección, y nombramiento de personal, así como la integración de éste, puede considerarse que en algunos aspectos se pudiera entender que tiene compromiso por quienes son designados o por el partido a quien pertenece, por ello es necesario que se cumpla con esa independencia judicial.

2.3.1 La Selección Profesional y No Política de los Miembros del Poder Judicial

Hasta hace pocos años, en el ordenamiento jurídico mexicano no se preveían, en general, mecanismos obligatorios de preparación y selección de los juzgadores, como las escuelas judiciales y los exámenes de oposición.

Para ser juez o magistrado bastaba contar con título de Licenciado en Derecho y cierto tiempo de experiencia profesional, además de gozar de buena reputación. Sin embargo, el establecimiento de un sistema adecuado para designar y promover a los miembros de los órganos jurisdiccionales ha adquirido el rango de garantía jurisdiccional y constituye un factor *sine qua non* para que los entes encargados de impartir justicia estén en aptitud plena de resolver, objetiva e imparcialmente, las controversias sometidas a su conocimiento.

Es necesario que, además de establecer los requisitos que deben de satisfacer los interesados para su eventual designación, el marco jurídico rector de los órganos jurisdiccionales prevea que dichas instituciones cuenten con un adecuado procedimiento de selección y ascensos que asegure la responsabilidad propia de toda función pública y, por

otro lado, impida que su conformación responda a intereses particulares o factores subjetivos.

Estas garantías se refieren a que no deben de tomarse en cuenta criterios subjetivos para hacer las designaciones y promociones de los juzgadores, sino parámetros objetivos que den seguridad a quienes pretenden obtener un cargo jurisdiccional. Además, mediante ellas se garantiza la independencia judicial, al no existir vínculo alguno entre quien los designa y quien es designado. Las personas a seleccionar no tienen que pertenecer a un determinado sector o clase social. En la ley no se contempla restricciones iniciales determinadas por elementos propios de los aspirantes, sino que están en la posibilidad de ocupar el cargo quienes satisfagan los requisitos generales señalados por la propia ley. Actualmente, con la creación de los Consejos de la Judicatura y la introducción de la Carrera Judicial formal, tanto en el ámbito federal como en la mayoría de las entidades federativas, ha cambiado sustancialmente la forma de ingresar y ascender en la judicatura.

Salvo algunas voces aisladas, el debate actual en México pareciera no dar cabida a argumentos que propugnan la legitimidad de los jueces derivada de diversos métodos de elección popular. Priva la visión compartida de que los procedimientos electorales para los funcionarios judiciales pueden partidizar la función y poner en riesgo la independencia, la autonomía y la imparcialidad de la función jurisdiccional. Existe un amplio consenso en el sentido de que la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales proviene de su propia función: la de juzgar conforme a los principios democráticos plasmados en la Constitución.

La idea misma de la Carrera Judicial obedece a principios ajenos a los procedimientos electorales, ya que esta supone un ingreso a los niveles inferiores mediante el *procedimiento de selección* basados en capacidades, competencias y habilidades, transcurre asimismo mediante *evaluaciones del desempeño*, capacitación, actitudes, actualización, competencias y habilidades. Los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, resultan difícilmente atendibles mediante sistemas de elección.

En el Poder Judicial de Michoacán la selección del personal está a cargo del Consejo mismo que a través de su comisión de Carrera Judicial realizan un examen de los méritos de cada uno de los aspirantes a la vacante convocada, dicha selección se realiza de acuerdo con el reglamento este establece lo siguiente:

Art. 5°. El ingreso, permanencia y promoción a las categorías de la Carrera Judicial se realizará invariablemente mediante concurso de oposición.

Art. 6°. La Comisión, por conducto del Instituto, aplicará los exámenes a los aspirantes a ocupar alguna categoría de las contempladas dentro de la Carrera Judicial, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica, en este Reglamento y en los acuerdos que al efecto emita el Consejo.⁹¹

Las etapas y la realización de los exámenes se realizan para cubrir las vacantes respectivas de las cuales el Consejo señalará previamente en su convocatoria, al igual el Consejo realizará el concurso mediante las siguientes etapas:

I. Etapa Curricular: consistente en el análisis de su *curriculum vitae*, tomando en consideración los cursos, talleres y demás actividades realizadas, así como la experiencia, su desempeño en la función jurisdiccional, así como la antigüedad dentro del Poder judicial, así como el grado académico con que cuenta el aspirante.

II. Etapa de conocimientos: que consiste en exámenes de carácter escritos u orales, que deberá presentar el aspirante en día y hora que se les señale, además de que el aspirante deberá de tener una calificación aprobatoria mínima de 8 ocho, en una escala de 1 uno al 10 diez.

III. Etapa de entrevista: Que consiste en una comparecencia del aspirante ante los miembros de la Comisión, quienes evaluarán elementos tales como la formación jurídica y ética del sustentante.⁹²

Para evaluar el conocimiento jurídico del aspirante, la Comisión a través del Instituto, aplicará exámenes escritos tanto teóricos como prácticos. El primero de los exámenes, será a través de cuestionarios cuyo contenido versará sobre materias jurídicas

⁹¹ Reglamento de la comisión de carrera judicial del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2009, p. 14.

⁹² *Ibidem*, p. 20

relacionadas con la categoría a la que se aspira. El segundo, consistirá en resolver los casos prácticos que se les asignen a los aspirantes y que tengan relación con la categoría para la que concursan; en la realización de estos exámenes, se podrán consultar las leyes y códigos que se consideren pertinentes, así como la jurisprudencia. “En los exámenes teóricos escritos no se permitirá que los concursantes utilicen ningún material de apoyo”.⁹³

Paulatinamente se han perfeccionado los procedimientos para lograr que la designación de los titulares de los órganos jurisdiccionales recaiga en profesionistas idóneos para desempeñar funciones que implican la aplicación de normas jurídicas a casos concretos.

La Constitución Federal establece que “la ley fijará las bases para el ingreso, formación, actualización y permanencia de los funcionarios jurisdiccionales, así como para desarrollar la Carrera Judicial”.⁹⁴ Sin embargo, antes de señalar los mecanismos para incorporarse a la función jurisdiccional, vale mencionar algunas de las cualidades que deben poseer quienes decidan entregarse a ella:

- a) Capacidad intelectual reconocida
- b) Conocimiento de la teoría y práctica del Derecho
- c) Probidad
- d) Laboriosidad
- e) Imparcialidad

Los aspirantes a juzgadores deben también satisfacer los requisitos impuestos por la Constitución y las leyes. Por ejemplo, en el artículo 95 Constitucional se establecen aquellos que deban cumplirse para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (artículo

⁹³ Artículo 16 del Reglamento de la comisión de carrera judicial del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2010, p. 27

⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 312.

106) señala los requisitos de quien aspire a los cargos de Magistrado de Circuito y de Distrito.

Para los aspirantes a Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia deberán de satisfacer los requisitos que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán y para la designación del mismo deberán de cumplir los requisitos que establezcan el artículo 9 de esa misma Ley Orgánica.

Pero no sólo deberán de poseer estas cualidades y requisitos que pueden accederse a puestos jurisdiccionales, ya que, dependiendo del sistema jurídico de que trate, existen métodos distintos para el nombramiento de los jueces. Cipriano Gómez Lara distingue cinco sistemas de nombramiento para los juzgadores:

1. Nombramiento por el Ejecutivo donde el rey, el primer ministro o jefe de Estado hace las designaciones.
2. Nombramiento por el Poder Legislativo. Aquí, es un cuerpo colegiado el que hace las designaciones, con la ligera desventaja de que los miembros de dicho cuerpo son políticos y de que se corre el riesgo de dejar al Poder Judicial falto de autonomía
3. Nombramiento por el Poder Judicial. El sistema más recomendable pues, mediante él. El Poder Judicial mantiene su autonomía e independencia.
4. Sistema mixto. Aquí se produce la intervención de dos poderes para el nombramiento de los funcionarios judiciales.
Esto se da en México en el caso de los Ministros de la Corte, por ejemplo, quienes son designados por el Presidente de la República (Poder Ejecutivo) con aprobación del Senado (Poder legislativo).
5. Nombramiento por elección o voto popular, que consiste en que la ciudad elige a los jueces. Este sistema tiene lugar en algunos puntos de los Estados Unidos de América y en Suiza.⁹⁵

En México existen diversos mecanismos para seleccionar a los funcionarios judiciales. El sistema mixto sólo es aplicable, en el ámbito federal, en lo tocante a los altos funcionarios del Poder Judicial: Ministros de la Suprema Corte de Justicia, algunos Consejeros de la Judicatura Federal y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En cuanto a Jueces y Magistrados Federales, son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal con base a los exámenes de oposición y de oposición

⁹⁵ Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, Porrúa, 2000, pp. 163-165.

libre, tratándose en este caso, según la clasificación de Gómez Lara, de un sistema de nombramientos hechos por el propio Poder Judicial.

Respecto de estos últimos, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal regula ampliamente la garantía de designación. El primer lugar, establece que es el Pleno del Consejo, mediante la resolución que debe de ser calificada de cinco votos de los Consejeros, quien debe hacer los nombramientos de Magistrados y Jueces. Asimismo, en la referida ley acota la atribución de designación del Pleno en varios sentidos, al disponer cuestiones como los requisitos personales que deben de cumplir los candidatos y procedimiento a seguir (concursos de oposición) para realizar el nombramiento.

Por último, en materia local, si bien las entidades federativas tienen plenas facultades para regular los Poderes estatales, deben hacerlo siguiendo las bases establecidas en la Ley Suprema, de modo que para elegir y promover a los funcionarios judiciales deben de respetarse las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución. En tratándose de este ámbito, por regla general la designación de los titulares de los órganos jurisdiccionales se hace directamente o a propuesta del Consejo de la Judicatura del Estado. Por ejemplo, en Guerrero corresponde al Consejo del Estado proponer al Pleno del Tribunal de Justicia la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, mientras que en Jalisco toca a la Legislatura elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como los titulares del Consejo General del Poder Judicial; de igual manera, en el Estado de Nuevo León se establece la facultad del Consejo de la Judicatura local nombrar, adscribir, confirmar o remover al personal del Poder Judicial, excepto al del tribunal Superior de Justicia; en cuanto al Distrito Federal, en su Estatuto de Gobierno se señala que “el ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial”.⁹⁶

⁹⁶ Estatuto de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ciudad de México, 2016, p. 156.

Además existe un principio de selección por idoneidad: sin perjuicio de lo dicho, corresponde recordar como pauta selectiva, “en una sociedad auténticamente democrática, cabe decidirse por las cualidades del candidato, esto es por su idoneidad”.⁹⁷ Vale decir, en palabras de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que “siendo todos los ciudadanos iguales a los ojos de la ley, son iguales y admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos”.⁹⁸

Esto incita a planificar algún sistema de confrontación entre los aspirantes, para preferir a los más aptos, según la idoneidad, y no por vínculos de conexión, social o política de cada uno de ellos.

2.4 El Ingreso al Poder Judicial

Pueden detectarse aquí tres rutas de acceso a la Carrera Judicial. Una que responde a lo que elegantemente se le llama digitación, y vulgarmente *dedocracia*, permite designar como juez proveniente del órgano de designación guste.

La otra posibilidad es la del *concurso*. Concurso para ingresar a la Escuela Judicial, y de ahí en adelante nombramiento de los jueces según el orden de mérito de egreso de la escuela, o también un concurso entre los egresados del Instituto de la Judicatura.

Sabido es que el concurso ha sido objeto de muchas críticas. Se apunta, por ejemplo, que muchas veces un mero ejercicio de memoria o un simple cómputo de antigüedad, y que no contempla ciertas facetas del candidato, como su contracción al trabajo, trato social, sentido común, responsabilidad, etc.

⁹⁷ Artículo 16 de la Constitución de la República de Argentina, Buenos Aires, De Palma, 2001, p. 278.

⁹⁸ Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, *vid.* http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf p. 789.

Aún con problemas, escribe Sentís Melendo, “entre la memoria y la cuña, prefiero la primera por lo que tiene de igualdad y de publicidad”.⁹⁹ De todos modos, un concurso adecuado puede abarcar no solamente ejercicios memorísticos, diplomas, cursos o puntos de antigüedad en el trabajo forense.

También puede incluir el rubro del concepto, que tenga en cuenta otras cualidades para ser juez. Paralelamente, si el concurso combina con el tránsito por una Escuela Judicial, habrá mucho más tiempo y oportunidades para valorar las demás condiciones que se han mencionado.

Asimismo cabe ser consciente de que el concurso, como cualquier dispositivo, además de ser en algunas ocasiones mal diseñado, también puede corromperse y desvirtuarse, si quienes forman el tribunal o jurado determinan de forma parcial.

Por ello conduce a la necesidad de integrar cuidadosamente los órganos de preselección que operan como jurado en los concursos. De ahí que se deriva otro tema importante a tratar y que mencionaremos en el punto siguiente.

2.4.1 Problemas en la designación de personal a cargo de los titulares de las unidades jurisdiccionales

Las garantías propias de la Carrera Judicial respecto a la selección, nombramiento, ascenso y estabilidad se ven en riesgo ante la facultad, escasa o deficientemente regulada, de los titulares de los órganos jurisdiccionales para nombrar y remover al personal jurisdiccional que labora en sus tribunales.

El sistema prevaleciente pareciera un resabio de los antiguos sistemas informales e inhibe la adopción plena de un sistema formal de la Carrera Judicial en el que prevalezca la objetividad y la transparencia.

⁹⁹ Sentís Melendo, Santiago, *Administración de justicia*, Santiago de Chile, Ed. Jure, 1975, p. 731.

La dispersión de criterios adoptados por cada titular en la selección y designación, así como la escasa transparencia en poco contribuyen al sistema de Carrera Judicial. La falta de criterios objetivos aplicados a nivel general que ocasiona con frecuencia que los derechos de los funcionarios de las unidades jurisdiccionales resulte vulnerada, debido a la amplia discrecionalidad en el ejercicio de esta facultad.

2.4.2 El reclutamiento

El ingreso de nuevos cuadros a los Poderes Judiciales es una cuestión que requiere especial atención. Con frecuencia, los primeros escalones de la Carrera Judicial se cubren con personal que ya se encuentran trabajando para los Poderes Judiciales. Se trata de personas que realizan funciones en apoyo de las unidades jurisdiccionales, que se les conoce como oficiales judiciales o también entre los meritorios. Esta práctica genera que, de hecho, el reclutamiento inicie a través de esta práctica informal que puede generar vínculos “*clientelares*”. Sin embargo, la regulación del acceso a la Carrera Judicial parece ignorar este hecho y supone que la inserción a la carrera se da en otros niveles. De esta manera, en la práctica el reclutamiento de nuevos cuadros para las instituciones que imparten justicia no se realiza durante el ingreso de los primeros niveles de la Carrera Judicial, sino que se hace cuando los estudiantes jóvenes abogados se acercan a la unidad jurisdiccional para ocupar posiciones que aparentemente no exigen conocimientos jurídicos. Evidentemente, la expectativa es que durante su paso por estos incorporan a la Carrera Judicial. Esto generará importantes distorsiones en el proceso de reclutamiento pues no se garantiza por mecanismos objetivos la idoneidad y capacidad de los aspirantes.

En efecto, el ingreso a los cargos de apoyo administrativo o incluso a la estancia como meritorios no siempre cuenta con una regulación formal producto de una política judicial diseñada por los órganos de gobierno de los Poderes Judiciales. En ocasiones, es frecuente que exija que sus agremiados ocupen las nuevas plazas. Por lo que respecta a los meritorios, su ingreso depende exclusivamente de los titulares de las unidades jurisdiccionales. En ocasiones, puede presentarse algún control cuando se trata de estudiantes que prestan su servicio social en los tribunales, pero incluso en estos casos el

futuro de los prestadores en la institución depende de la posibilidad de mantenerse como meritorios hasta encontrar una plaza, sea como oficiales judiciales o en los primeros niveles de la Carrera Judicial.

Dadas las características de los procesos de reclutamientos, parece necesario que los órganos de gobierno de los Poderes Judiciales tomen medidas para dar un cauce más formal a los procesos de reclutamiento, en niveles en donde tradicionalmente no se ha puesto atención. Dichos programas deben de tomar en cuenta fenómenos como la creciente presencia de pasantes o abogados titulados que ocupan cargos que no son considerados de carácter jurisdiccional y que incluso, en ocasiones realizan funciones jurisdiccionales. Asimismo, debe de considerarse el impacto de los sindicatos. Al efecto, es necesario decidir si el modelo de juzgado en donde todo el mundo cuenta con estudios jurídicos debe de prevalecer sobre el modelo de juzgado en donde hay una clara frontera entre el personal de apoyo y el personal jurisdiccional.

2.4.3 Los exámenes de oposición

Los exámenes de oposición en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, “el ingreso y la promoción para las categorías de Magistrado y Juez de Distrito se llevan a cabo por medio de concursos internos de oposición y oposición libre”.¹⁰⁰

En los concursos internos de oposición los jueces pueden participar, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, “quienes se encuentren en las categorías de Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro; Secretario de Acuerdos de Sala; Secretario de Tribunal de Circuito; y Secretario de Juzgado de Distrito”.¹⁰¹ A su vez, en los concursos para Magistrado “pueden participar quienes funjan como Jueces de Distrito”.¹⁰² “Por otro

¹⁰⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, México, Poder Judicial de la Federación, 2010, p. 182.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 183.

¹⁰² *Idem*.

lado, en los concursos libres de oposición pueden concursar todas las personas que satisfagan los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias”.¹⁰³

Estos concursos, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, deben sujetarse a varias etapas. “El procedimiento comienza cuando el Consejo de la Judicatura Federal emite una convocatoria que debe ser publicada por una vez en el Diario Oficial de la Federación y dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre una y otra publicación. La convocatoria señala las categorías y el número de vacantes que comprende el concurso. Los aspirantes resuelven por escrito un cuestionario sobre materias relacionadas con la función de la plaza para la cual concursan. En seguida sobreviene una etapa, a la que pasan cinco personas que hayan tenido las calificaciones más altas en la anterior”.¹⁰⁴

Entonces, los aspirantes seleccionados resuelven los casos prácticos que se les asignen, redactando las sentencias respectivas. “Luego realizan un examen oral, público, practicado por un jurado que hace las preguntas e interpelaciones sobre cuestiones relativas a la función del magistrado o juez”.¹⁰⁵

La calificación final se determina promediando los puntos que cada miembro del jurado asigne al sustentante. “Para evaluar el jurado toman en cuenta los cursos que haya realizado el aspirante en el Instituto de la Judicatura Federal, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, su desempeño, grado académico y los cursos de actualización y especialización que hayan acreditado”.¹⁰⁶

Tras los exámenes orales se levanta un acta final. El presidente del jurado determina quiénes son los concursantes vencedores y el medio de selección utilizado, e informa de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal para que realice los nombramientos y los

¹⁰³ *Idem.*

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, México, Poder Judicial de la Federación, 2010, p.185.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 186.

publique en el Semanario Judicial de la Federación. Los Jueces y Magistrados nombrados son adscritos por el propio Consejo de la Judicatura Federal”.¹⁰⁷

Este sistema ha sido reglamentado por el Acuerdo General 49/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de jueces de Distrito, cuyo artículo dispone:

Artículo 4. “En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la ley, así como para verificar los elementos como el perfil del juez, los exámenes que se apliquen en los Concursos así como su finalidad...”.¹⁰⁸

El resto del artículo del acuerdo describe al detalle el contenido y la forma de evaluar cada una de las etapas.

En el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establece de una forma similar, la única diferencia es que aquí solo se establece un solo concurso que es el de oposición únicamente no existiendo el libre o abierto y el interno.

Únicamente se señala en el reglamento de la Comisión de la Carrera Judicial, “que las plazas o vacantes deberán hacerse mediante concurso de oposición, indicando que este es el proceso político, para seleccionar al personal de carácter jurisdiccional, mediante una evolución de sus merecimientos, en los términos que señala la ley orgánica”.¹⁰⁹

A diferencia de otros Poderes Judiciales como lo es por ejemplo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federa, que de forma muy específica señala que dentro de la Carrera Judicial Título Noveno, Capítulo Único, en relación a cubrir las vacantes, “serán por concurso de oposición, salvo los magistrados y jueces, la designación de los cargos se

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ *Vid.* Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal 49/2006, p. 12.

¹⁰⁹ *Vid.* Artículo 12 del Reglamento de la comisión de la carrera judicial del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, México, Supremo Tribunal de Justicia, 2010, p. 9

llevará a cabo por los órganos jurisdiccionales en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud, es decir se realizará de forma interna”.¹¹⁰

Aquí también cabe hacer mención que en tratándose de las designaciones para ocupar las plazas vacantes de juez, ya sea de manera interina o definitiva, deberá sujetarse primero a un concurso de carácter interno y en su caso de oposición libre si así lo designa el Pleno del Consejo, señalándose en todo momento el número de plazas y las categorías de las plazas vacantes.

2.4.4 Los ascensos

Las cuestiones de las promociones y de la cobertura de los cargos judiciales de las instancias superiores son tan conflictivas como asegurar un buen régimen de ingreso a la Carrera Judicial. El tema adquiere todavía mayor relevancia en sociedades donde el ascenso resulta una meta constante y hasta psíquicamente obsesiva para los interesados, mientras que el no ascenso significa una fuente, también continua, de frustraciones.

Pueden dibujarse aquí tres pautas tradicionales para la selección de la promoción: el escalafón por antigüedad, que importa “seguridad” para el juez; “el de concurso u oposición, que significa estudio; y de la digitación, que se traduce por su discrecionalidad en situaciones de aleatoriedad”.¹¹¹ “Algunos países combinan los tres sistemas programado ascensos por “*turnos*” (una plaza se cubre en virtud de la antigüedad en el cargo de quienes se encuentran en el grado inferior; por otra por concurso entre tales aspirantes; una tercera, por designación discrecional)”.¹¹²

No hay sobre este tema una fórmula perfecta, pero de cualquier manera, bueno es reconocer que la práctica de los nombramientos por ascensos absolutamente discrecionales no produce un “escalafón judicial” que merezca el nombre de tal. Esto es así porque el juez

¹¹⁰ Vid. Artículo 189 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ciudad de México, 2016, p. 115.

¹¹¹ Sentís Melendo, Santiago, *Jornadas de colegiación*, Chile, Ed. Jure, 1990, p. 122.

¹¹² El sistema de “*turnos*”, no siempre con la misma conformación, ha tenido algunas veces inserción en el texto constitucional, Constitución Cubana de 1970 en su artículo 176, p. 309.

que no alcance el favor libérrimo del órgano de nombramiento, aunque tenga méritos de sobra, jamás tendrá derecho (jurídicamente hablando).

2.4.5 La estabilidad

Otro elemento vertebral y fundamental de la Carrera Judicial es el de la estabilidad. La permanencia en el cargo judicial no es básicamente un beneficio para el juez, sino para la judicatura como cuerpo y como poder del Estado, y para la sociedad en general en el sentido de que es un presupuesto de la independencia del Poder Judicial e indirectamente, un requisito para que haya una recta administración de justicia.

Sabido es en este punto hay dos posiciones clave:

- a) La tesis de la estabilidad permanente o absoluta para la designaciones judiciales vitalicias (en tanto dure la buena conducta del juez en su capacidad física e intelectual), o cuasi vitalicia (hasta alcanzar cierto tope de edad o encontrarse en condiciones para jubilarse).
- b) La tesis de la estabilidad transitoria postula nombramientos judiciales periódicos, por los plazos determinados (algunas veces después de cierta confirmación o renovación, se origina estabilidad permanente al re designarlo).¹¹³

La opción de una u otra alternativa depende de qué tipo de Estado se quiere construir, de que misión se designe al Poder Judicial, y se opte por un esquema republicano donde rija el principio de la división de poderes, y en donde al Poder Judicial se le designe una función político-institucional de poder moderador y poder de control, con facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes. “La mayor solución es la de adoptar el régimen de estabilidad permanente”.¹¹⁴

Es prácticamente la única manera de hacer de la magistratura realmente independiente de las demás centros de poder político, y de robustecerla frente al Ejecutivo

¹¹³ Cfr. Sagües, Néstor Pedro, *Poder judicial: inamovilidad permanente o inamovilidad transitoria, la ley con referencia a distintas argumentaciones a favor de una u otra alternativa*, en Bazán, Víctor, (Coordinador), *Los desafíos del poder judicial*, México, UNAM, 2011, pp.456-502.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 505.

y al Legislativo. “En cambio, el régimen de designaciones periódicas alienta la sumisión de los jueces hacia quien debe de decretar las renovaciones. Y esto es un dato innegable”.¹¹⁵

Naturalmente, si la judicatura es en algún país ultra hedonista y perezoso, y toma en cuenta los puestos vitalicios como oportunidades, donde una vez ingresado al cargo, el magistrado se siente atornillado a su sillón con independencia de la calidad de su desempeño profesional, no sería absurdo que el constituyente programe un escalafón con reconfirmaciones periódicas.

Puede existir, asimismo, muchos motivos para ensayar las reconfirmaciones, incluso por órganos no “políticos”, en el sentido tradicional de este vocablo. Así lo dispuesto en la Constitución de Perú “ratificar a los jueces y a fiscales de todos los niveles cada cinco años... el proceso de ratificación es independiente a las medidas disciplinarias”.¹¹⁶

En definitiva, la Carrera Judicial, demanda estabilidad, y como regla la estabilidad permanente. Un antídoto contra los defectos de este sistema es la implementación de un adecuado sistema de control de la responsabilidad de los jueces. Ello obliga a reestructurar un adecuado régimen interno y externo de vigilancia y sanciones para magistrados que incurran en hechos que merezcan medidas disciplinarias o de su remoción.

2.4.6 El retiro y jubilación

Un adecuado régimen de retiros debe de culminar la Carrera Judicial. La expresión *adecuada* importa aquí dos asuntos: uno, el económico, tiende a que entre la remuneración judicial en actividad y la de la situación de retiro, no existan brechas de importancia. Debe tratarse de compensaciones análogas, ya que solamente así se brinda una solución conveniente al problema. En nuestros días, no está más que recordarlo, la jerarquización de un empleo no se mide tanto en función de los sueldos actuales, como el sistema jubilatorio y provisional posterior al retiro.

¹¹⁵ *Idem.*

¹¹⁶ *Vid.* Artículo 154 inciso 2 de la Constitución de Perú de 1993, Perú, Ed. Inca, p. 178.

La otra dimensión alude a la condición del juez que deja su sitio. Es conveniente, al respecto, reconocer su estado judicial (juez de retiro, pero juez al fin), merecido galardón honorario para quien ha dedicado años de su vida al desempeño de una de las tareas más delicadas con que cuenta la sociedad.

Todo sistema de Carrera Judicial debe de abarcar desde el reclutamiento y la selección hasta la separación. Respecto de esta última cobran especial relevancia el retiro y la jubilación.

Ésta es otra de las áreas en las cuales se carece de información confiable que permita establecer, tanto por el órgano jurisdiccional a nivel nacional, la antigüedad promedio del personal como los principales motivos de separación entre otros elementos.

Aún y cuando se disponen de estudios que permitan establecer las edades y las antigüedades en las cuales son más eficientes o productivos los miembros de la Carrera Judicial y el rango de edades en las cuales tienden a ser menos eficientes. Tampoco existe información respecto de otras actividades menos demandantes que permiten aprovechar la experiencia de quienes ya no están en aptitud de asumir responsabilidades que entraña la función jurisdiccional, informalmente y en casos aislados, en el Poder Judicial de la Federación se emplea a quienes se encuentran en tales circunstancias en las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal.

Tratándose de la pensión jubilatoria, un aspecto que afecta a muchos funcionarios jurisdiccionales es el relativo a las condiciones de retiro. Es muy frecuente encontrar gente que permanece en el servicio porque sabe que su salida implica una sensible disminución en sus ingresos. El problema se plantea desde la integración de las percepciones del personal que se encuentra en activo. Es frecuente encontrar que la integración del salario base para las cotizaciones a la seguridad social no refleja la totalidad de las percepciones de los funcionarios. De esta manera, las pensiones no guardan relación alguna con los ingresos efectivos de los funcionarios. Por otro lado, las previsiones institucionales para establecer programas de retiro son limitadas.

Para resolver la problemáticas existente, se requiere realizar estudios actuariales que permitan conocer las condiciones bajo las cuales se pudiera instrumentar un esquema complementario de la pensión que corresponde a algunos juzgadores como servidores públicos, para que una vez se conozca la magnitud para establecer un programa con la planeación correspondiente y se busquen fuentes de financiamiento del mismo. Una Carrera Judicial competitiva en el mercado laboral y atractivo para los egresados más destacados de las Escuelas y Facultades de Derecho, requiere de un retiro digno sin preocupaciones materiales.

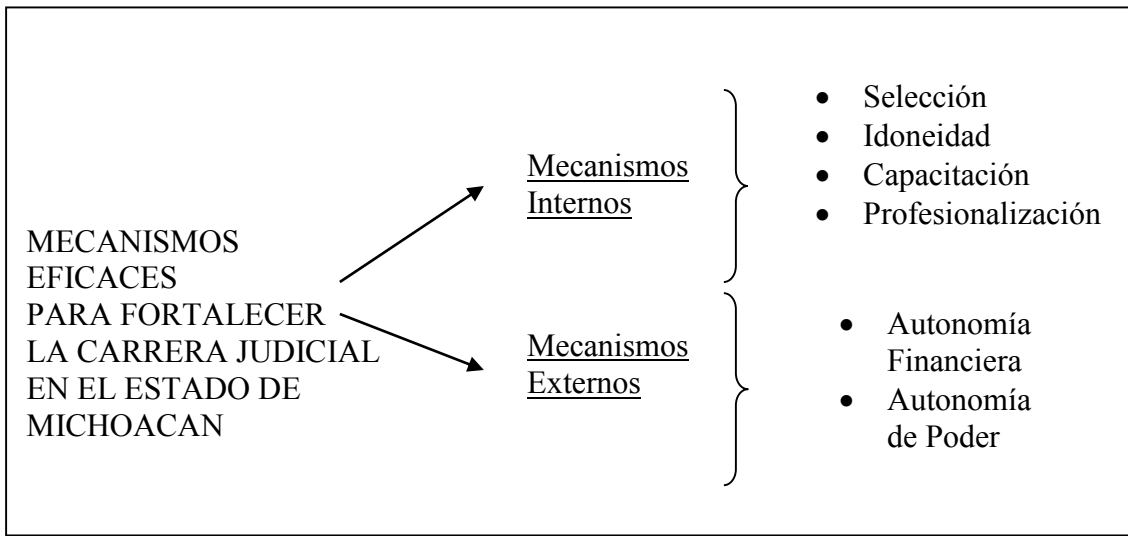
2.5 Mecanismos para fortalecer la Carrera Judicial en Michoacán

En este apartado se encuentra el punto medular de nuestra investigación, en donde señalaremos en que consiste cada uno de los mecanismos propuestos y como es que estos mecanismos de funcionar de manera adecuada podrán fortalecer a la Carrera Judicial.

Los mecanismos que se proponen son: de selección, idoneidad, capacitación, profesionalización, autonomía financiera y de poder, para un mejor entendimiento de estos mecanismos así como su observación dentro del Poder Judicial de Estado, se han clasificado en: *mecanismos internos* y *mecanismos externos*.

Los primeros mecanismos corresponden a la estructura, componentes y sobre todo de observancia interna, los segundos mecanismos responden a factores *externos* que influyen en las actividades del mismo Poder Judicial del Estado.

Para una mejor comprensión de estos mecanismos se plasmaron de forma gráfica en el siguiente cuadro.



Fuente: Elaboración Propia

- **Mecanismos Internos**

Estos mecanismos internos se refieren al establecimiento de un régimen que garantice que los jueces pueden realizar su labor sin interferencia de factores políticos, sociales o incluso dentro del mismo Poder Judicial. Los avances en esta materia son limitados, puesto que se ha puesto poca atención en el fortalecimiento de estos mecanismos.

2.5.1 Mecanismo de selección

Se necesita un mecanismo eficiente para fortalecer la Carrera Judicial entre de los cuales podemos hablar de un *mecanismo de selección*, en donde destacan cuestiones muy variadas entre ellas los concursos como forma de acceder a la función jurisdiccional, el desarrollo de cursos de capacitación y la adopción de medidas orientadas en dar mayor estabilidad a quienes ya realizan la función jurisdiccional. El éxito de estas acciones es muy variable.

Sin embargo, detrás de la Carrera Judicial se encuentra una cuestión elemental para el debido fortalecimiento de la misma, es necesario primero definir qué tipo de juzgador queremos o necesitamos, es decir definir el perfil del juez.

- En primer lugar, se debe definir con precisión la naturaleza de la Carrera Judicial.
- En segundo lugar, hay que establecer con precisión cuales son las funciones que se espera que desempeñen quienes ocupen los cargos contemplados en la Carrera Judicial.
- En tercer lugar, es necesario establecer los requisitos, los conocimientos, las destrezas y las aptitudes de quienes realicen la función jurisdiccional y finalmente,
- En cuarto lugar, deben de fijarse los parámetros que servirán de base no sólo para preparar funcionarios para realizar sus labores sino para revisar que su desempeño es el adecuado.

En el caso de la definición de la Carrera Judicial, la discusión tiene que resolver cuestiones como el reclutamiento y el ingreso de los nuevos cuadros. Al efecto, se deben proponer ventajas de una Carrera Judicial que inicia con un modelo discipular en donde se ingresa realizando funciones de apoyo administrativo y las personas crecen paulatinamente en el Poder Judicial. Como alternativa, debe de constituirse los modelos en donde los candidatos a jueces son seleccionados a su salida de las Escuelas de Derecho preparados para el desempeño de sus funciones, el mecanismo a utilizar es la existencia de convenios con el Poder Judicial y la Facultad de Derecho para que a través de becas a los mejores estudiantes, solo se dediquen a capacitarse y aprender dentro de las aulas del instituto de la Judicatura, para que cuando egresen estos se encuentren listos para formar parte de los nuevos cuadros dentro del Poder Judicial. Evidentemente, existen muchos modelos intermedios. No obstante, los matices y las características de cada modelo influyen necesariamente en la configuración de la carrera.

El tema de las funciones que deben de desempeñar los integrantes de la Carrera Judicial no es menor. Si bien se debe de considerar que sus atribuciones suelen establecerse con poca claridad en la legislación, la realidad suele indicar que los juzgadores

jurisdiccionales acumulan muchas responsabilidades y funciones. La reflexión que se hace necesaria en este aspecto es el establecer con claridad el tipo de responsabilidades que se le atribuyen a cada función. Por tanto debe Comenzar por señalarse dentro de la Ley Orgánica la definición del cargo o nombramiento, duración, atribuciones, deberes y en su caso forma de reelección. El tema puede tener importantes repercusiones en los procesos, tanto de selección como de capacitación de los funcionarios jurisdiccionales.

Los requisitos, conocimientos, destrezas y actitudes de los funcionarios jurisdiccionales todavía no se encuentran debidamente definidos. La ausencia de una definición concreta suscita muchos problemas para la operación de la Carrera Judicial. Quienes se encargan de diseñar los concursos de oposición y, en general, de coordinar las actividades de reclutamiento, aun no tienen referentes claros para realizar su función. Una discusión que permita precisar las características generales de los juzgadores, los conocimientos, las habilidades y actitudes que se espera tengan, puede contribuir a resolver cuestiones como el diseño de un programa de selección de personal, diariamente para quienes desempeñan la función jurisdiccional.

Precisamente, a propósito de la capacitación y el desempeño judicial, la consulta indica que ambos aspectos despiertan muchas inquietudes tanto en el interior como en el exterior de los Poderes Judiciales. El reto que enfrenta la justicia en estas materias pasa por la institucionalización de los programas de capacitación y revisión del desempeño judicial. Para ello es, necesario definir con claridad qué tipo de juzgador se quiere tener, por tanto se propone a continuación una serie de lineamientos que nos permitirán seleccionar y evaluar de una forma más eficaz a los jueces.

- **Perfil de Idoneidad Exigibles Para la Selección de los Jueces**

Resulta necesario insistir en la necesidad de señalar el *perfil de juez*. Sin embargo, es frecuente comprobar la relación que desde luego existe y que forma un papel importante y que llega a determinar los planes de capacitación judicial, los procedimientos de selección, el escalafón de los auxiliares de los impartidores, todo ello, sin haber precisado qué juez se

pretende. Es elemental que lo primero resulta el fin que se pretende y luego los medios conducentes a él.

- **Perfil o Idoneidades Exigibles a los Jueces a Designar**

Idoneidad Técnica Jurídica

La función judicial consiste básicamente en decir prudentemente el Derecho en conflictos jurídicos concretos, y en consecuencia, no parece necesario exigir que el juez sea necesariamente un académico o jurista notable. Es importante subrayar que esa idoneidad no debe ser entendida de manera reducida a lo que es estrictamente el Derecho contenido en normas jurídicas, dado que para comprender y operar adecuadamente con el Derecho resulta imprescindible advertir sus dimensiones culturales, filosóficas, económicas, políticas, etc.

Asimismo también debe destacarse que cada vez más para operar y decidir jurídicamente es necesario tener conocimiento así como el auxilio de tecnología que desde afuera del Derecho se ponen a disposición de los abogados y jueces, sobre todo para acceder al conocimiento más riguroso de los hechos comprendidos en los casos jurídicos. El Derecho no resulta un fin en sí mismo sino que es un medio para el mejor vivir ciudadano, de ahí que el juez no pueda prescindir de las consecuencias que se derivan de su decisión más allá del caso que decide. A la hora de evaluar esta idoneidad técnica-jurídica resulta imprescindible considerar si estamos evaluando un juez para la primera instancia o para la segunda instancia, dado que es evidente que se necesitan capacidades y/o habilidades distintas y es posible que alguien resulte muy idóneo para la baja instancia pero que sin embargo tenga dificultades para desempeñarse en un tribunal de apelación.

En síntesis se debe buscar un candidato que sea justo, atento a la equidad y bien común, con cultural general, y que conozca apropiadamente del Derecho Constitucional, Derechos Humanos, los Principios Generales del Derecho, la materia del tribunal al que aspira, las técnicas de la argumentación, el razonamiento lógico jurídico, el lenguaje oral y escrito, la doctrina y la jurisprudencia aplicable, etc.

Modos de Acreditación de Esta Idoneidad

Atento al marco jurídico vigente para la designación de los jueces cabría exigir cursos de capacitación específica y obligatorios para los que aspiran a ser jueces o para los jueces que han designados y que aún no han asumido sus funciones. Los exámenes de selección de jueces deben apuntar básicamente a las capacidades de tomar decisiones concretas en casos determinados y no tanto a los conocimientos teóricos que pueden demostrarse. Si bien no puede prescindirse del currículum de los candidatos, debería evitarse en su valoración que se privilegien exageradamente los aspectos teóricos o científicos, resulta más bien decisivo su comprobación de aquella capacidad resolutoria que caracteriza a la función judicial. A la hora de evaluarse los antecedentes deben considerarse de manera especial y privilegiada aquellas Maestrías de especialización en magistratura que cuentan con acreditación oficial.

- **Idoneidad Físico-Psicológica**

Seguramente nadie negará que para ser juez se requiere de condiciones físicas y psicológicas específicas sin las cuales se torna muy difícil y hasta imposible la exigente prestación del servicio de justicia. Al solo efecto de poner ejemplos muy obvios, pensemos en una personalidad débil para mantener decisiones en tanto se lo somete a presiones o a impacto fuerte en su afectividad o sensibilidad, o pensemos en la cuestión de la edad mínima o máxima aconsejable para que alguien sea juez.

En conclusión: se debe procurar que el juez cuente con un buen estado de salud física y psíquica, y que tenga: equilibrio emocional, vocación conciliadora, capacidad para escuchar y razonar.

Modos de acreditación de esta idoneidad

Además de los exámenes y dictámenes profesionales específicos, parece importante también el recurso a entrevistas en donde se intente comprobar el perfil que se requiere en este terreno físico-psicológico.

- **Idoneidad ética**

No cabe duda que en buena medida la *autoridad* de un juez descansa no tanto en sus conocimientos jurídicos sino en esa idoneidad ética que la sociedad reconoce y exige del que se va a desempeñar como juez. Asimismo se requiere que aquel que vaya a desempeñarse como juez cuente con: una buena reputación por su integridad, compromiso con la justicia y la dignidad de las personas, carezca de ostentación y tendencias autoritarias o prepotentes, conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar, tenga convicción ética de su rol, capacidad para escuchar y vocación de servicio, sea: honesto, estudioso, imparcial, independiente, responsable, cuidadoso, ecuánime, íntegro, perseverante, valiente, respetuoso de los otros, puntual, paciente y conciliador.

Modos de acreditación de esta idoneidad

Aun cuando la libertad humana implica la posibilidad permanente del cambio, la identidad ética personal tiene que ver con ese modo en que se asume la vida, y a los fines de reconocer y valorar tal identidad importan las opiniones de los otros, de ahí que aquí resulte aconsejable el recurso a entrevistas y a recabar opiniones de entidades representativas de la ciudadanía y del ámbito profesional.

- **Idoneidad administrativa**

No obstante que la tendencia actual es sustraer de la competencia del juez todo lo que se pueda de los aspectos administrativos generados en el ejercicio de la función, siempre quedará un remanente que tiene que ver con aquellos recursos materiales y humanos que de manera directa están implicados cotidianamente en su labor. Por señalar un ejemplo obvio pensemos en el personal del juzgado y en la necesidad de que el juez cuente con cierta capacidad como para organizar y conducir dicho personal. Los ejemplos de jueces muy competentes en su labor de toma de decisiones pero sumamente limitados para conducir su personal, son prueba elocuente de que debe prestarse atención a esta idoneidad.

Modos de acreditación de esta idoneidad

Sin perjuicio de que el currículum puede brindar información en torno a esta capacidad, parece conveniente el dictado de cursos específicos obligatorios para aquel que es designado juez. Asimismo las entrevistas pueden dar pistas de hasta donde se cuenta con dicha idoneidad.

2.5.2 Los concursos

La implantación de los sistemas de la Carrera Judicial formales han traído, como una de sus consecuencias, la introducción de concursos como métodos idóneos para seleccionar a aquellos candidatos que habrán de recibir un nombramiento; sin embargo su adopción, como cualquier innovación que entraña cambios culturales, no ha sido labor fácil ya que incluso encara resistencias, por aquellos que podrían beneficiarse con su introducción. Esto es así en gran medida por los temores que procrea cualquier cambio, máxime cuando el mismo no es adecuadamente difundido, y por tanto no llega a ser interiorizado en el seno de las organizaciones. Si a lo anterior se añade el que los concursos no se han visto acompañados por la necesaria transparencia en cuanto a sus criterios, objetivos, principios y reglas, se tiene por consecuencia que los propios medios de la institución cuestionan las bondades del nuevo sistema.

Adicionalmente, debe señalarse que cuando se da al interior de una misma institución, la coexistencia de funcionarios del mismo nivel y que fueron nombrados por esquemas distintos se genera una casi pugna ente los sistemas de selección y nombramiento.

En general los concursos consisten en poder a competir entre si a personas con competencias y facultades, conocimientos, habilidades más o menos similares para que de entre todas ellos (es importante señalar) se seleccione al más apto o idóneo. De aquí se sigue que en todo concurso resultará un número de aspirantes que no lograron el objetivo respecto de los que sí lo obtuvieron y por ende existe, al menos parcialmente, la tentación de que los propios aspirantes no beneficiados se conviertan en opositores, cuestionadores o

simples escépticos del sistema. Por esto, resulta fundamental acompañar los concursos no sólo de objetividad, rigor y profesionalismo, sino también de transparencia para evitar que los rumores, intrigas y frustraciones encuentren campo fértil.

2.5.2.1 Concursos abiertos y cerrados

Los concursos como método privilegiado de selección dentro de la Carrera Judicial, han venido ganando carta de naturalización desde el último lustro del siglo XX. Sin embargo, es menester señalar que su grado de implantación y las modalidades que adoptan en los distintos ámbitos de impartición de justicia en México difiere significativamente.

La primera distinción que es preciso señalar es que entre los concursos abiertos y cerrados. Es todavía joven la experiencia mexicana en esta materia siendo mucho más frecuentes los segundos que en los primeros, no obstante que ambos se encuentran previstos en la legislación.

Los concursos cerrados plantean de inicio un problema, consistente en que cuando no se tiene bien definido el perfil del puesto para el cual se concursa, éstos tienden a convertirse en concursos de méritos en los cuales se evalúa no tanto en la idoneidad de los candidatos para el puesto que aspiran, sino los méritos de su experiencia en posiciones anteriores, lo que no necesariamente conlleva que estén debidamente preparados o calificados para una nueva responsabilidad. Esto sin mencionar que los concursos de méritos con frecuencia, al no estar bien diseñados, dejan resquicios para evaluaciones subjetivas.

Se discute ampliamente si los concursos abiertos debieran restringirse a candidatos externos, o si debieran permitir el concurso de candidatos internos. Sobre el particular no existe respuesta, pues en gran medida esto dependerá de la pertinencia, objetividad y transparencia con la cual se celebre el concurso, pues de no reunirse tales características es probable que termine beneficiando-aun sin proponérselo- a los candidatos internos ya que cuentan con un conocimiento de la institución y una experiencia dentro de la misma de la cual carecen los concursantes externos.

Pareciera recomendable, en tanto no logre garantizar plena equidad e igualdad de oportunidades para ambos tipos de candidatos, celebrar concursos limitados para candidatos internos y para los externos, o bien puede establecerse mecanismos mediante porcentajes de uno y otro tipo de candidatos.

Por tanto y como ya se mencionó anteriormente, que los concursos de méritos no resultan idóneos para seleccionar a quien o a quienes habrá de ocupar una plaza de mayor responsabilidad, en la medida en la cual tales concursos gravitan en torno a la evaluación de experiencias y logros tenidos en una posición anterior, lo cual no necesariamente garantiza que aquél que demuestre mayores méritos, muchas veces derivados del simple transcurso del tiempo, sea quien de mejor forma cumple el perfil del puesto superior para el cual se concurra.

Con frecuencia se recurre a los concursos de méritos como una etapa previa a la instauración de concursos por oposición, cuando no se tiene bien definido el perfil de la plaza por la cual se concursará, o cuando no se han establecido criterios sobre los cuales se conducirá el concurso de oposición. Los concursos de méritos suelen ser más expeditos que los de oposición, motivo por el cual en situaciones de urgencia se puede recurrir a ellos para hacer frente a una emergencia; sin embargo éstos deberán ser igualmente transparentes y habrá de asegurarse que se cuente con criterios claros y objetivos para la evaluación del desempeño de los aspirantes.

En lo referente a la falta de transparencia e ineficacia en la designación de los jueces, la forma de selección del Consejo en medida ha promovido el aumento de igualdad de oportunidades, pero que aún no es del todo suficiente y claro, por tanto se propone para la existencia de una mayor transparencia la publicidad, la cual permitirá el ejercicio de la sana crítica a los parámetros de selección utilizados, en el cual los medios de comunicación podrán acceder de un modo novedoso a las diferentes partes del proceso de selección y muchas veces, a los candidatos, sus antecedentes, etc. La opinión pública tiene la posibilidad de participar, podrá asistir a los debates y conocer no solamente a los ganadores, sino a todos los concursantes.

Con esta propuesta de transparencia, se podrá establecer el derecho a la sociedad de conocer la historia profesional de jueces y magistrados: cuando fue nombrado, número y fecha de registro de su cédula profesional, bajo qué criterios, que concursos de oposición aprobó, cuáles han sido los resultados de sus evaluaciones periódicas, porcentaje de sentencias emitidas y calidad de las mismas, elementos de los cuales se derive que se está seleccionando y capacitando a impartidores de justicia que la sociedad requiere, a través de métodos más justos y más transparentes.

2.5.2.2 Mecanismo de capacitación

El mecanismo de la capacitación tiene que ver con las actividades de formación:

1. Para quienes entran por primera vez en contacto con la función jurisdiccional.
2. Actividades de educación continua dirigidas a quienes ya se encuentran en el ejercicio de la función jurisdiccional.
3. Para quienes tienen que ver con la formación de cuadros para realizar las actividades de capacitación.
4. Referentes a actividades complementarias a las labores de capacitación.

En relación con la primera, las actividades deben de enfocarse tanto en el reclutamiento y selección de nuevos cuadros, como en su capacitación para colocarlos en condiciones de prestar un servicio adecuado de impartición de justicia.

Los Poderes Judiciales deben de formalizar programas de ingreso a la función jurisdiccional mediante el otorgamiento de apoyos a incentivos para los estudiantes a través convenios celebrados entre las facultades de Derecho y el Poder Judicial del Estado, para el desarrollo de investigaciones aplicadas, paquetes educativos específicos para la judicatura, etc. para el mejoramiento de la formación de los abogados con miras a su ingreso a la rama judicial. En cuanto a los concursos, es necesario establecer un balance entre los conocimientos teóricos y prácticos. Se debe privilegiar además el contacto directo con las actividades de las unidades jurisdiccionales.

Por lo que respecta a la educación continua, las áreas encargadas de la capacitación deben generar una cultura que incentive el interés por la actualización y la superación de los funcionarios jurisdiccionales. La orientación de las actividades debe de combinar tanto aspectos especializados como de formación general. Asimismo, las actividades deben de considerar la posibilidad de que los juzgadores emprendan actividades de actuación y especialización por su cuenta.

La formación de capacitadores judiciales constituye el eje fundamental de las actividades de capacitación. Los encargados de impartir cursos de iniciación como de educación continua deben ser eficaces en sus actividades. Para ello, es posible diseñar programas orientados tanto a la incorporación parcial de los juzgadores a las actividades de capacitación, la incorporación sistemática de expertos externos a los Poderes Judiciales, así como a la formación de cuadros permanentes a la capacitación.

Finalmente, los programas de capacitación se pueden complementar con otras actividades. Los concursos monográficos, diversos talleres, las conferencias y las reuniones de jueces, pueden tener un impacto muy favorable para motivar al personal de los Poderes Judiciales.

Las anteriores líneas de acción requieren de un esfuerzo institucional articulado que permitan iniciar los programas de capacitación y darles continuidad. Bajo esta perspectiva, la capacitación debe de entenderse como una función estratégica para el desarrollo de la Carrera Judicial.

También existe la necesidad de establecer relaciones más cercanas con las escuelas y facultades de Derecho, para influir en la formulación curricular de carreras de Derecho, para aprovechar y captar a los alumnos más sobresalientes y reclutar a los egresados con excelencia para emprender proyectos de investigación, capacitación y difusión en forma conjunta.

Por tanto se propone un modelo de programa de ingreso y formación a futuros aspirantes a impartidores de Justicia en el Estado.

Modelo de Programa de Ingreso y Formación Para Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán

El Programa de Ingreso y Formación de Jueces, es un conjunto de actividades de capacitación, especialización destinado a facilitar un aprendizaje teórico-práctico sobre las aptitudes y habilidades necesarias de los impartidores de justicia, antes y durante el desempeño de la función jurisdiccional. Por su diseño específico como modelo, es un elemento en la función jurisdiccional, este programa tiene objetivos encaminados hacia la persona de juez, en su ámbito social, ético e institucional, orientados como resultado una impartición de justicia en el estado de Michoacán.

Objetivos del Programa

1. Comprender el sentido esencial de la jurisdicción, explicando la responsabilidad, actuación institucional y social del juez, en el contexto que se desempeña.
2. Proporcionar un alto nivel de conocimientos, habilidades, actitudes y criterios esenciales para iniciarse en el ejercicio jurisdiccional.
3. Contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial, mediante el desarrollo de procesos objetivos de selección de jueces basados en los méritos propios de los aspirantes.
4. Reforzar la idoneidad técnica, profesional, moral y ética para ocupar cargos judiciales.

Ejes de Articulación

Los objetivos descritos se articulan dentro del programa en dos grandes ejes a saber:

1. Una concepción determinada de la función judicial: Derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Michoacán y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
2. Una formación orientada a la práctica, dirigida predominantemente al tratamiento de los problemas básicos de orden práctico en el desempeño efectivo de la función jurisdiccional requiere.

Este Modelo de Programa está Dirigido

El programa está dirigido a profesionales del Derecho, debidamente titulados, llenando los requisitos que la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como su Reglamento interno de Carrera Judicial, con el propósito y compromiso de hacer verdaderos profesionales impartidores de justicia.

Requisitos

- o Excelente Rendimiento Académico: Teniendo un promedio superior de 8.5 ocho en el nivel universitario, además de obtener en las pruebas de conocimiento general de excelencia.
- o Trayectoria: se requiere de que sus participantes haber observado una línea de comportamiento personal, académico y profesional responsable y de ética apropiada. La aprobación de esta trayectoria estará dada por el conocimiento personal del aspirante, por la credibilidad de sus referencias, académicas, profesionales y de investigación realizada por el aspirante, mismas que deberán de ser publicadas a la comunidad jurídica por los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
- o Vocación y aptitudes: Para ingresar al Supremo Tribunal del Estado es indispensable el elemento vocacional, esto es la manifestación comprobable de una inclinación personal e interés genuino y unas aptitudes orientadas al ejercicio de la judicatura como forma de realización profesional.
- o Dedicación a tiempo completo: Por su diseño e intensidad el Programa Modelo requiere a sus participantes dedicación a tiempo completo, lo que implica la prohibición de la realización de cualquier otra actividad profesional, sea remunerada o gratuita. Comprende un programa de becas para estar en disposición de permitirlo.

Se Advierte a los participantes en el Modelo de Programa de Ingreso y Formación deberán obligarse al cumplimiento de las exigencias formativas y profesionales que la ejecución del Programa suponen especialmente a aceptar la incorporación en las ternas de aspirantes a la judicatura que determine el Consejo. Para ello, una caución de fiel de cumplimiento deberá ser acordada y firmada antes del ingreso.

Evaluación

La evaluación se realizará de manera constante y supervisado por miembros del Consejo de la Judicatura y se realizarán en las áreas que destinen para llevarlo a cabo, se realizarán evaluaciones de conocimientos, psicológicas, médicas, estudios sociológicos y entrevistas personales únicamente se realizarán estas evaluaciones a quienes satisfagan el rendimiento académico exigido, sino de manera inmediata se les dará de baja del Programa Modelo.

Finalmente, el Pleno del Consejo del Poder Judicial definirá por resultados en la excelencia entre los participantes al Programa Modelo, se les notificará de manera personal dando a conocer los resultados de manera pública.

La firma de un Convenio compromiso de capacitación, profesionalización y especialización constante formaliza el ingreso de quienes satisfagan todos y cada uno de los requisitos.

2.5.2.3 La Imagen pública del juez

El juez como bien sabemos es al actor central del sistema de impartición de justicia. Sin embargo, poco o nada se conoce sobre los jueces. Quiénes son, cuál es su educación, cuáles sus actividades y desarrollo profesional. Parece importante promover una nueva imagen pública de los jueces, que enfatice sus valores, su visión, y que contribuya a generar legitimidad y aprecio por su función. Es necesario que los usuarios del sistema y la población en general reconozcan la trascendencia de la función jurisdiccional en la sociedad.

Así mismo, los funcionarios jurisdiccionales deben de tener no sólo conocimientos técnicos y reglas de procedimientos, sino también una sólida formación axiológica que les permita orientar su conducta con base en los valores propios a su función, uno de los cuales se encuentra la transparencia y la rendición de cuentas.

Es opinión antigua de exigir a quienes son llamados a impartir justicia unas cualidades éticas superiores a las del ciudadano medio. Textos provenientes de diversas culturas enfatizan este requerimiento como una atribución *intrínseca* para lograr la justicia. De alguna manera se entiende que la función de decir el Derecho es por tal forma importante y que no debe de ser desempeñada por “cualquiera” sino por personas que reconozcan, además de competencia profesional, ciertos rasgos considerados por la moral dominante como valiosos. No se trata de estándares de comportamiento exigentes, que llegarían a situar al juez como un ejemplo de virtud, un referente modelo para el resto de los miembros de la sociedad.

Solo podríamos decir que el *buen juez* no es simplemente aquel que cumple con ciertas normas de conducta (y no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria), sino el que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen por algunos las llamadas *virtudes judiciales*.

Se podría imaginar a un juez poseedor de los más grandes y elevados conocimientos técnicos cuyas sentencias cumplieran rigurosamente con los criterios de corrección y que sin embargo no fuera un *buen Juez*.

El concepto o el ideal de *buen juez* implican competencia profesional y *algo más*. Ese *algo más* son el seguimiento de unas pautas de conducta ética, que en deben de enfocarse hacia valores concretos en la función judicial. Más que como fungir como modelo de virtud privada.

Aunque en principio la ética se refiere al comportamiento humano unilateral propio de la conciencia del sujeto, resulta crucial para el desempeño de la función jurisdiccional que los miembros del Poder Judicial del Estado compartan un conjunto de valores y principios de comportamiento que les permita un ejercicio equilibrado y con sentido del poder que se deposita en ellos.

En particular, es necesario reconocer que el juez que desarrolla su actividad en un entorno complejo, que, de muy diversas maneras, ejerce influencia en su conducta. Desde

los medios de comunicación hasta las presiones de las instituciones y las partes, el juez está inmerso en una dinámica de interrelaciones de múltiples intereses que genera con frecuencia conflictos importantes sobre su manera de actuar. Por ello, es crucial dotar a los jueces de elementos que les permitan discernir los valores que deben de orientar su función.

Es fundamental destacar que esta orientación debe de fundarse en valores compartidos e interiorizados por parte de todos los funcionarios judiciales, y no ser una imposición externa incapaz de producir un cambio de comportamientos. Se trata de generar un enfoque continuo de autoconocimiento que genere pautas de comportamiento sólidamente fundadas en la conciencia y la capacidad crítica del juzgador.

En materia de administración de justicia, el Estado mexicano tiene una gran deuda con los gobernados; su falla histórica obedece, fundamentalmente, al sometimiento del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo; y la percepción de que los jueces actúan por consigna o bien por dinero, ha generado una gran desconfianza y descrédito en los jueces en México.

Por ello se debe además de considerar a la ética como parte del perfil del funcionario judicial y debe de contar con un código de ética el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Por ello, se hace la siguiente propuesta de un modelo de Código de Ética como forma de responsabilidad que se proyecta hacia el futuro, por lo que su vocación es la prevención y no la sanción.

Modelo de Código de Ética Judicial Para Impartidores de Justicia del estado de Michoacán

Exposición de Motivos

En estos tiempos de constantes cambios y vertiginosas transformaciones que sufre actualmente la sociedad. La impartición de justicia es una tarea importante y delicada dentro de la función del Estado, esta se realiza a través de un sistema compuesto por funciones y responsabilidades, y por tanto, los impartidores de justicia constituyen una

comunidad que responde a los mismos postulados constitucionales y comparte los mismos objetivos y aspiraciones, fundamentalmente, es necesario que nuestro Estado cuente con un Poder Judicial autónomo y profesional para garantizar el Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional.

Tomando en consideración lo anterior, es necesario establecer un imperativo deontológico a todos los miembros que conforman el Poder Judicial del Estado, en el cual se encuentren desde luego plasmados los ideales de una función jurisdiccional especializada y profesional para cumplir con una administración e impartición de justicia de calidad tal y como lo exige la sociedad michoacana.

Cada una de las actividades que realizan los jueces, así como el personal que colabora con él, tiene el imperativo del orden jurídico y técnico de garantizar entre otras actividades la del debido proceso legal, la igualdad de las partes y la seguridad jurídica, sin embargo, estas exigencias legales y técnicas tienen conjuntamente reclamos de orden ético, que surgen de los principios del deber ser, sin los cuales la actividad jurisdiccional se desacreditaría y perdería la legitimidad que se requiere. La actitud del servidor público judicial y la capacitación constante, son elementos básicos que deben fomentarse ampliamente, en la labor de administrar justicia, independientemente al esfuerzo institucional de mantener las cargas administrativas y presupuestarias, la atención de las exigencias y de las necesidades de los gobernados, mediante un servicio de calidad, constituye la primera y la única de las motivaciones de su labor cotidiana.

La impartición de justicia, debe estar acompañada del compromiso institucional de actuar sin preferencias o presiones de algún tipo, la ciudadanía e instituciones.

Por ello, se estima necesario establecer un conjunto de principios, reglas y virtudes judiciales, que contribuyan a que el ejercicio de aplicación de la norma al caso concreto se realice por personas que busquen transitar en el ejercicio de su labor con imparcialidad e independencia, y que sirvan de guía para los servidores judiciales, con el fin de facilitar la reflexión sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. El ejercicio ético de la

función jurisdiccional indubitablemente permitirá consolidar la confianza de los justiciables y para cumplir las expectativas que la sociedad ha depositado en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Este documento se presenta como un modelo, es decir, como un esquema esperando sirva al Poder Judicial como órgano de impartición de justicia, de tal suerte que recoge los principios esenciales, reglas y virtudes judiciales que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que pueda, no sólo guiar la conducta de los juzgadores de los diferentes órganos y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

En suma, el presente código es un catálogo de lineamientos útiles desde cualquier perspectiva, que dan sustento al desempeño personal y profesional de los servidores judiciales, sin el carácter de norma legal imperativa.

Con el afán anteriormente señalado se propone un modelo de Código que consta de cuatro capítulos:

MODELO DE CODIGO DE ÉTICA PARA LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE MICHOACAN

- Capítulo I, referente a conceptos básicos, que permitan entender el contenido del código, tales como legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, independencia, etc. ejemplo: por imparcialidad se entiende la intervención que debe de realizarse en los conflictos jurídicos, sin que medie interés, simpatía o perjuicio a favor o en contra de alguna persona o situación.
- Capítulo II, relativo a los principios más detallados y que deben de observar principalmente los titulares de los órganos jurisdiccionales, agregando a cada principio una forma ejemplificada y no limitativa de una serie de conductas que se esperan de quienes por ministerio de ley cumplen con la función de impartir justicia, por ejemplo: Principio de legalidad rendir protesta de guardar y hacer

respetar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Michoacán y las leyes que de ellas emanen, además de abstenerse de realizar conductas contrarias a lo establecidas por estas.

- Capitulo III, concerniente a los principios específicos de comportamiento ético que deben de ser observados por todos los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para fomentar un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad, logrando con ello el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- Capitulo IV, referente a la dificultad del manejo de cuestiones éticas en procedimientos técnicos, la posibilidad de analizar y sancionar la conducta, se propone una sección de aplicación del Código de Ética, que pretende servir para regular la conducta de los justiciables y de los auxiliares judiciales, facultando al Pleno para que, de oficio o a petición de parte, se inicie un expediente relacionado con este Código de Ética, cuya conclusión podrá tener recomendaciones para corregir su comportamiento, por tanto si la investigación que se realice surge una falta administrativa o falta grave se procederá a ordenar la apertura del respectivo expediente, pero si se tratare de una falta grave la cual deberá ser sancionada por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, o por cualquier otra ley.

Mecanismos Externos de Independencia

La independencia judicial está estrechamente vinculada y se verá fortalecida con la capacidad de los órganos jurisdiccionales de desarrollar sus labores de manera transparente y con mecanismos de rendición de cuentas.

La transparencia genera beneficios institucionales, mejora la impartición de justicia, reduce sus costos de transacción y en última instancia legitima la función jurisdiccional. Sin

embargo, presenta también algunos problemas específicos relacionados con la actividad jurisdiccional relacionados con el manejo de la información judicial y con la protección de datos personales, etc.

La cuestión más importante a tratar es la parte financiera o para muchos también llamada *presupuestal*, también la autonomía de poder o esa independencia que debe de tener el Poder Judicial de los otros dos poderes.

2.6 Mecanismo de autonomía financiera

En México y Latinoamérica el aspecto presupuestal siempre ha sido el más débil “en cuanto a la regulación de la independencia judicial dado que los presupuestos atribuidos a los organismos judiciales siempre han estado por debajo de los señalados para los otros dos poderes”.¹¹⁷ Esta situación de inferioridad presupuestaria de los Poderes Judiciales fue obvia en el ordenamiento mexicano hasta que el Presidente Miguel de la Madrid se preocupó por asignar recursos más decorosos y adecuados a los tribunales federales.

Desde el punto de vista institucional se ha avanzado, y al respecto puede citarse el artículo 100 Constitucional in fine:

La Suprema Corte de Justicia elaborara su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación el 11 de junio de 1999).¹¹⁸

Esto significa un logro respecto de lo que sucedía antes, cuando el presupuesto del Poder Judicial de la Federación debía discutirse con las dependencias hacendarías, lo que implicaba una subordinación económica que se han superado relativamente. Cabe señalar

¹¹⁷ Independencia del Poder Judicial de la Federación, serie, *El poder judicial contemporáneo* No. 1, México, UNAM, 2014, p.19

¹¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 306.

que el texto anterior y el actual artículo 94 constitucional inspiraron en la sección primera del artículo 3° de la Constitución estadounidense, en el sentido de que la remuneración de los jueces federales no será disminuida durante el tiempo de su encargo, para evitar presiones indebidas de los otros poderes sobre los ingresos de los miembros del Poder Judicial de la Federación.

Siendo este uno de los reclamos más sentidos de los Poderes Judiciales en materia de independencia se refiere a lograr niveles presupuestarios que aseguren un adecuado desempeño de la función jurisdiccional, sin que su operación se encuentre sometida por eventuales restricciones de carácter financiero, por tanto se propone establecer constitucionalmente un mecanismo de porcentaje fijo para financiar a los Poderes Judiciales.

Esta propuesta consiste en: Reformar la constitución general o las constituciones locales para establecer un porcentaje fijo (sea el PIB o del presupuesto de egresos) para asegurar el gasto de los Poderes Judiciales. Para que con ello, se les asigne el presupuesto suficiente para que los Poderes Judiciales y demás órganos de impartición de justicia reciban anualmente un nivel de gasto corriente no menor en términos reales al año inmediato menor anterior.

Esta autonomía guarda íntima relación con el tema de la Independencia del Poder Judicial, pues para que éste cumpla debidamente con sus funciones, es necesario que cuente con elementos materiales suficientes. La determinación del presupuesto del Poder Judicial no puede no debe quedar condicionada a compromisos que afecten su independencia.

2.7 La Independencia de los Poderes Judiciales locales

El 17 de marzo de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma de diversos artículos de la Constitución Federal, entre ellos el 17 y el 116. El texto actual de la fracción III de este último derivó de dichas reformas, pues antes no había

regulación constitucional alguna de la administración de justicia local.¹¹⁹ Con las modificaciones citadas el Poder Judicial Reformador quiso consolidar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales Locales. La exposición de motivos señaló:

“(…) los tribunales de justicia deben ser independientes, para fortalecer en la realidad social el principio de división de poderes y porque la independencia judicial constituye la primer garantía de jurisdicción, establecida no precisamente en el interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del Juez que jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley. La independencia judicial requiere que los jueces al actuar no han de tener otra norma rectora que la ley. La sumisión del juez a la ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando ésta propende a la arbitrariedad. A la independencia objetiva se une al conocimiento de lo que hace, pues siempre hemos considerado que una verdadera y autentica dependencia judicial, se nutre en una real toma de conciencia del papel que el Juez desempeña en la aplicación del derecho. Estas calidades son el espíritu de la autoridad moral del Juez, pues la autoridad formal le es conferida por la ley. El juez es símbolo de la justicia y guardián del derecho, por ello los órganos judiciales deben de integrarse con procedimientos de selección del derecho, la vocación, la experiencia y la honorabilidad de quienes los integran. Un buen Juez no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y de práctica en los tribunales para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación de la ley. Selección, formación, eficiencia y preparación adecuada son, entre otros, los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente. En cuanto a la estabilidad en el cargo, ésta proporciona a los servidores de la administración de justicia la seguridad de que, mientras su conducta sea apegada a derecho y obre con justicia, gozará de permanencia de su puesto. Sin Jueces estables en el despacho de su encargo, la independencia en el ejercicio de la función, se ve considerablemente disminuida. Finalmente, al Juez debe garantizarse una posición social digna, proporcionándole bienestar económico que permita su total entrega a su ministerio, sin preocupaciones de otra índole. Los órganos de los Poderes Judiciales deben de contar con el apoyo financiero que guarde adecuada relación con la importancia del servicio público que prestan, pues de otra suerte se les inhabilita para contribuir al mejoramiento de la administración e impartición de justicia...”¹²⁰

¹¹⁹ Diario Oficial de la Federación, reforma constitucional de los artículos 17 y 116, de fecha 17 de marzo de 1987, p. 119.

¹²⁰ *Vid.* Controversia Constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 13 de octubre de 2005. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Es importante considerar que la cuestión presupuestaria es uno de los elementos críticos para lograr una verdadera independencia de los Poderes Judiciales y de los órganos jurisdiccionales en general. Sin embargo, las líneas de acción que se sugieren plantean diversas opciones, ya que mientras que algunas voces insisten en que se establezca un porcentaje fijo del presupuesto de egresos, hay quienes distinguen el gasto corriente, que deberían mantenerse al margen de negociaciones anuales asegurados que no sufran reducciones, y el gasto de inversión.

En relación con este último se plantean alternativas, a saber, por un lado que el gasto de inversión se apruebe conjuntamente con un plan de desarrollo multinacional y esté sujeto a la siguiente redacción de cuentas. Una variante menos ambiciosa plantea que el gasto de inversión sea objeto de negociaciones anuales, dejándose al margen el gasto corriente a través de algún mecanismo que lo establezca como fijo y aplicándoles los ajustes inflacionarios para que no sufra decrementos en términos reales.

Durante la última década se observan avances dispares a nivel nacional. Mientras algunas entidades federativas han logrado establecer porcentajes fijos del presupuesto estatal de los Poderes Judiciales locales, en otros casos se han establecido reglas que evitan la reducción de los montos designados en años anteriores. En el ámbito federal se emprendió una intensa campaña para lograr el establecimiento del porcentaje fijo del presupuesto de egresos destinado al Poder Judicial de la Federación. No obstante haber encontrado un inicial eco en los diversos grupos parlamentarios, la iniciativa permanece sin un dictamen favorable.

En todo caso, es necesario reconocer que la cuestión fundamental en el tema del presupuesto es garantizar la llegada de recursos a los Poderes Judiciales y no en el Método a través del cual esto se lleve a cabo. En el sentido, debe de analizarse las alternativas existentes para asegurar el adecuado financiamiento de la justicia.

2.8 Mecanismo de independencia de poder

a) Independencia del Poder Judicial

El hablar de independencia del Poder Judicial nos conduce necesariamente a referir la relación de este poder con los otros dos poderes del Estado para llegar a definir las notas que caracterizan la independencia judicial.

En este sentido, la independencia judicial debe de referirse tanto a la relación existente con los actores políticos como con las presiones de una sociedad que se encuentra en la disyuntiva de acceder a un mercado económico y verdadera solidaridad social.

Por ello, sin la trilogía formada por la autonomía del órgano jurisdiccional, la independencia y la imparcialidad del juzgador, en sentido estricto, no habría impartición de justicia, sino un juego perverso de poder.

Autonomía, independencia e imparcialidad son “las cualidades que legitiman a la jurisdicción: una de las tres funciones esenciales del Estado moderno que, de manera paradójica, es mucho más antigua que él”.¹²¹

Para entender con mayor profundidad el alcance del Poder Judicial y sus implicaciones sociales, económicas y políticas, es necesario revisar, aunque de manera superficial, algunos conceptos y principios que gradualmente van dando el perfil particular de nuestra institución, y lo más importante es que nos permite comprobar su naturaleza y sus funciones.

La independencia económica, por tanto, se constituye en un pre requisito fundamental para lograr la auténtica dependencia política, lo que se matiza particularmente con o en relación al Poder Judicial, como indica Ovalle Favela, “es una condición

¹²¹ Tamayo y Salmoran, Rolando, *Derecho e independencia*: “las ideas que subyacen detrás de la actividad de los tribunales de los idearios, tradiciones y doctrinas milenarias, las cuales a través del tiempo, han explicado y justificado la existencia y funciones de la judicatura. Doctrinas, idearios y tradiciones que han agrupado bajo la noción general del estado de derecho judicial”, México, UNAM, 2000, pp. 76-87.

indispensable del estado de derecho, como una garantía fundamental para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos particularmente para que puedan ser protegidos frente a los actos del poder público... la independencia orgánica del Poder Judicial es una condición necesaria para que de existir independencia judicial funcional; es decir, la independencia de cada juez al ejercer su función”.¹²²

Así pues, señala Rudolf Stammler en su libro “el juez”, con relación a la legislación y a la judicatura:

La separación de estas dos funciones del Estado suele relacionarse con la teoría de Montesquieu sobre los tres poderes... cada uno de estos tres poderes debía aparecer separado de los otros dos y con su propio titular. De otro modo, no estando separados estos poderes, sino unidos por una misma persona o bajo el mismo órgano de autoridad, no podría existir la libertad política del ciudadano. Así ocurre, sobre todo cuando el Poder Judicial no aparece separado del Poder Legislativo y del Ejecutivo: si se confundiese con el Poder Legislativo, la vida y la libertad de los ciudadanos se hallarían regidas por la arbitrariedad, pues el que sería el legislador. Y si se confundiese con el Poder Ejecutivo, el juez podría convertirse en opresor.¹²³

Por ello la separación de poderes nace como un sistema de relaciones públicas que garantizan la libertad política que no consiste en hacer lo que se quiera, en una libertad en el que todos los individuos deben de estar sujetos por la ley, puesto que la ley es más poderosa que los individuos. “El principio de la ley es la base de la libertad, no hay libertad sin leyes, pero para que no hay abusos de poder es preciso que el poder contenga al poder (*le pouvoir arrete le pouvoir*), por ello hay tres poderes: el que confecciona las leyes, el encargado de ejecutarlas, que dependen del Derecho”.¹²⁴

b) Independencia, atributo del Poder Judicial

El conjunto de atribuciones o facultades que tiene un órgano, poder o cualquiera otra institución del Estado, “que aun ejercitando diversas funciones lo llamamos competencia,

¹²² Ovalle Favela, José, *Administración de justicia en Iberoamérica*, México, UNAM, 2001, p. 9.

¹²³ Stammler, Rudolf, *El juez*, 3ª ed. México, Coyoacán ediciones, 2016, p. 161.

¹²⁴ Montesquieu, Charles, *El espíritu de las leyes*, 10ª ed., México, Istmo ediciones, 2010, p. 206.

caracterizando por ello con una especial función a cada órgano, poder o cada institución, denominada aún en la técnica jurídico-constitucional *poder*”.¹²⁵

El Poder Judicial puede ejercer funciones administrativas, si designa sus propios funcionarios o servidores públicos, y no se dedique a aplicar las leyes en las causas civiles y criminales exclusivamente como lo decía la Constitución antiguamente. Ahora se le atribuyen otras facultades y atribuciones producto de la reforma constitucional de 1994, entre ellas la creación de un consejo con facultades administrativas, en ese sentido el ministro Gudiño Pelayo, señala: “la transferencia de las atribuciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como clave en la reforma constitucional de diciembre de 1994: la reforma a la Constitución...que tal vez promovió la reforma judicial más radical y profunda que haya enfrentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a lo largo de su historia, parece en la inserción de un nuevo órgano, hasta ahora desconocido: el Consejo de la Judicatura Federal, este órgano asumió la mayoría de las facultades no jurisdiccionales de la Suprema Corte, que eran las relativas a la administración del Poder Judicial de la Federación”.¹²⁶

En abstracto debe haber unidad de poder o de soberanía, pero diversidad de competencias en los órganos instituidos. Así el poder Ejecutivo puede y debe estar sometido al control judicial cuando aquél vulnere el ordenamiento jurídico, secuela del estado de derecho y fundamento de derecho administrativo, lo que no quiere decir que el ejecutivo no sea independiente, como a su vez debe ser independiente el judicial del Ejecutivo, en el ejercicio de su genuina función, de naturaleza distinta a la de administrar o gobernar. No es menos cierto que cada uno de los tres poderes suele ejercitar funciones que caracterizan a otras instituciones poderes, por razones de orden histórico o político, es decir, que la situación objetiva de la actividad del Estado no concuerda siempre con la objetiva.

¹²⁵ *Idem.*

¹²⁶ Gudiño Pelayo, José de Jesús, *Justicia federal al final del milenio*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001, p. 65.

En ese sentido, Enrique Burgos García en su artículo “los jueces también gobiernan”, deslinda con mucha claridad y precisión otras funciones de gobiernos de los poderes, necesarios e inherentes a su naturaleza y competencia, con particular referencia al Poder Judicial, que dice:

“...actúa a veces, dirimiendo conflictos entre particulares, pero en muchos de los casos resuelve asuntos donde la controversia versa sobre si el ejercicio de las funciones de gobierno de los poderes Legislativo y Ejecutivo se ha adecuado a la ley, cuando hablamos del Poder Judicial de la Federación o del Juicio de Amparo, si los actos de otras autoridades se ciñen o no al respecto irrestricto a la Constitución, específicamente a los derechos que frente al poder público establece para los habitantes del país”.¹²⁷

De lo anterior deriva la tesis general de que la función jurisdiccional *stricto sensu* es más propia del Poder Judicial. El Poder Judicial debe ser independiente del Ejecutivo, bajo los principios de *Iure*.

c) Designación o nombramiento, condición del Poder Judicial independiente

Álvarez Gendín, considera que: “no puede haber independencia de los tribunales mientras el cuerpo de jueces y magistrados dependan de un centro administrativo, y éste sea regido por un miembro del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo”.¹²⁸

Dicha dependencia al Poder Ejecutivo puede ser únicamente a efectos administrativos, en materia reglada- refrendos, etc.-, aunque varía, ya que por ello algunos países que aplican estrictamente al principio de la separación de poder, los cargos judiciales se dejan a un sistema de elección popular, como lo es los Estados Unidos, donde el Presidente designa los Jueces del Tribunal Supremo.

¹²⁷ Burgos García, Enrique, “Los jueces también gobiernan”, Revista Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 31 de marzo de 2007, secc. A, p.11.

¹²⁸ Álvarez Gendín, Sabino, *La independencia del poder judicial*, México, Porrúa, 2011, p. 89.

En México y gracias a la reforma de 1994, al reformarse el artículo 100, de la Constitución Política, en relación a los artículos 11, 105 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “podemos destacar su institucionalidad y podemos hablar de la Carrera Judicial”.¹²⁹

En conclusión la independencia como nota que no se puede conseguirse más que por la seguridad en el desempeño laboral de los juzgadores, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujetos a la promoción y a la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal, lo que en su conjunto significará la existencia de un Poder Judicial que no guarde su dependencia en ningún sentido, ni mucho menos relación de jerarquía alguna con los funcionarios de los otros poderes de la República, a fin de estar en la capacidad de cumplir con el papel que la Carta Magna le ha asignado.

2.9 Hacia un Poder Judicial eficiente

Por supuesto que el desempeño de los tribunales y la reforma judicial implican muchas cosas más que la *eficiencia*. “En efecto hay solo una manera de pensar que la eficiencia solo es un concepto amplio, el cual indicaría la idoneidad social de nuestros tribunales; este concepto más amplio podría denominarse *efectividad*, por tanto la efectividad es la capacidad de alcanzar objetivos para los cuales se han establecido los tribunales en combinación con un grado mínimo de eficiencia”.¹³⁰

Pero entonces ¿cuándo puede decirse que los tribunales son *efectivos*? tal puede decirse que cuando satisfacen al menos los siguientes requisitos:

- **Diseño institucional:** los tribunales deben de estar organizados y dotados de facultades de manera tal que sea adecuada para el desempeño de sus funciones.

¹²⁹ Gudiño Pelayo, José de Jesús, *Ingeniería judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002, p. 239.

¹³⁰ *Idem.*

- Jueces y Funcionarios judiciales: los jueces y los demás funcionarios judiciales deben de estar adecuadamente formados y seleccionados, y debe de ofrecérseles incentivos atractivos en su puesto y carrera.
- Selectividad: los tribunales deben de tener la capacidad de seleccionar y manejar los casos que consideren “relevantes” desde el punto de vista social.
- Capacidad de procesamiento: los tribunales deben tener suficiente capacidad para tratar y resolver los asuntos de manera oportuna.
- Profesión jurídica: el desempeño adecuado de los tribunales se requiere abogados bien preparados y capaces de interactuar con aquellos, así como evaluar su funcionamiento.
- Legitimidad: los tribunales requieren un grado mínimo de credibilidad y visibilidad sociales.

Selectividad y capacidad de procesamiento son los requisitos que tienen implicaciones más directas para lograr una *eficiencia*. Sin embargo, otros también tienen tales implicaciones, puesto mandan el uso eficiente de los recursos. Esto incluye aspectos del *diseño institucional* y de la *formación y selección de jueces* y de todos los demás funcionarios judiciales.

Además como resultado obtener una Carrera Judicial más eficaz a través de:

- Impartidores de justicia sanamente seleccionados: que acceden al cargo judicial después de haber sido seleccionados por condiciones y méritos propios (vale decir por su idoneidad).
- Una estructura calificada: egresados de una buena Escuela Judicial, ya que los egresados del Instituto de la Judicatura, habitualmente están mucho mejor capacitados que el abogado promedio, después claro está de haber superado severas pruebas de ingreso y aprobado los cursos respectivos.
- Impartidores de Justicia independientes: precisamente por el mecanismo de designación basado en los méritos propios del candidato y no por su vinculación con centros de poder a quien después tenga que ceder a sus pretensiones.
- Independencia financiera: que permita satisfacer todas y cada una de las necesidades del Poder Judicial, pero sobre todo la de sus miembros, para cubrir de forma honrosa y suficiente sus salarios, porque no sólo es un factor de independencia judicial, sino porque disminuye el riesgo de corrupción, estimula

la continuidad, esfuerzo, profesionalización y especialización de la función judicial.

- Una administración de justicia estable: en donde el Poder Judicial pasa a estructurarse con jueces basados en su idoneidad y con ello garantiza la ética, el profesionalismo y todo ello redundando en el mejoramiento de la impartición de justicia.

A manera de conclusión se puede decir, que quizás el problema fundamental para los Poderes Judiciales consiste en el reto que enfrentan para institucionalizar los cambios en su interior. La cuestión no es simple. En realidad se trata de un cambio cultural en el que los miembros del Poder Judicial adquieran conciencia de la trascendencia de las cuestiones como los concursos de oposición o el adecuado funcionamiento de las escuelas judiciales, para evitar que los cambios en los órganos de gobierno generen retrocesos.

En efecto, en algunos Poderes Judiciales del país se han presentado muchas modificaciones que han afectado procesos que habían sido puestos en marcha con éxito en anteriores administraciones. Posiblemente el área en donde es más perceptible es en la Carrera judicial. Es por ello que resulta de mayor importancia que en los procesos de cambio se involucre por igual a todo el personal de la institución, con el objeto de que entiendan y valoren la trascendencia de las transformaciones que están siendo experimentadas y que tengan capacidad para defenderlas.

El reto del Poder Judicial es tan grande, como lo es su responsabilidad en garantizar la armonía social. Por consiguiente es imperante fortalecer al Poder Judicial en su independencia ya como lo decía el Barón de Montesquieu: “de los tres Poderes, el Judicial es el más débil, y por ende sino se fortalece es prácticamente nulo”.¹³⁰

Por tanto si se observan debidamente los *mecanismos eficaces para fortalecer la Carrera Judicial*, tanto mecanismos internos (selección, idoneidad, capacitación y profesionalización) como mecanismos externos (autonomía financiera y autonomía de poder) propuestos dentro de este trabajo de investigación, se transformará no solo en un

¹³⁰ Montesquieu, Charles, *El espíritu de las leyes*, 10ª. México, Istmo, 2015, p. 189.

beneficio para quienes conforman el Poder Judicial al lograr con ello fortalecer la Carrera Judicial, sino también los justiciables y los ciudadanos, ya que traerá como consecuencia una mejor administración e impartición de justicia en el Estado.

CONCLUSIONES

1. Dentro de los antecedentes históricos, México ha vivido una intensa lucha por su libertad, por la justicia y por el bienestar de la sociedad que lo compone. Quedando plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la cual el Artículo 49 consagra la “División de Poderes” el cual constituye la base del Estado Democrático, así mismo en su artículo 94 señala la estructura que actualmente tiene el Poder Judicial Federal.
2. El 31 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución, relativos al Poder Judicial de la Federación, estas reformas ampliaron las facultades constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y creó como órgano de gobierno del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura Federal, cuya función central es la administración, vigilancia y disciplina de este poder.
3. La Carrera Judicial tiene como requisito fundamental la existencia de un sistema institucional de selección, designación y ascenso de los servidores judiciales, acompañado de las garantías económicas, sociales y de autonomía e independencia en el desempeño del cargo, es obvio que la Carrera Judicial y la Escuela Judicial se complementan porque ambas apuntan en la misma dirección la de establecer un régimen más justo y menos discrecional en cuanto a los procesos de designación.
4. El Poder Judicial en Michoacán requiere satisfacer ciertos principios: el de independencia; el de responsabilidad; la existencia de un estatuto de jueces que comprenda las bases de su selección, designación, inmovilidad, remuneración y responsabilidad; de unidad y exclusividad de la jurisdicción; y de autogobierno que le lleven a convertirse en un Poder Judicial eficiente.

PROPUESTAS

Para hacer una realidad el fortalecimiento de la Carrera Judicial es necesario que se apliquen y se observen cada uno de los mecanismos que a continuación se proponen:

- Selección y Evaluación:

Se propone un programa en donde se define el perfil del juzgador que se requiere, la selección y la evaluación para quienes aspiren a ser impartidores de justicia en el estado y para quienes ya se encuentran desempeñando el cargo, esto permitirá conocer entre otras cosas: idoneidad, habilidades, destrezas, valores éticos-morales, condición psicológica y física, así como su desempeño, cantidad y calidad tanto en sus resoluciones como en servicio que prestan a la sociedad, etc.

- Transparencia y Publicidad:

En lo referente a la transparencia y la publicidad en la designación de jueces, se propone que en el Poder Judicial del Estado se permita a los medios de comunicación acceder a las diferentes partes del proceso de selección, esto con la finalidad de conocer qué y cómo se evaluará, así como conocer de los candidatos, sus antecedentes, concursos previos, designaciones anteriores y si pretenden ser magistrados publicar resultados de evaluaciones periódicas y cantidad de juicios resueltos, etc.

- Autonomía Presupuestal:

Siendo este uno de los reclamos más sentidos y para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, se propone establecer constitucionalmente un mecanismo de porcentaje fijo para financiar al Poder Judicial. Esta propuesta consiste en: Reformar la Constitución Local para establecer un porcentaje fijo (sea el PIB o del presupuesto de egresos) para asegurar el gasto del Poder Judicial. Para que con ello, se les asigne el presupuesto suficiente para que los Poder Judicial y demás órganos de impartición de justicia reciban anualmente un nivel de gasto corriente no menor en términos reales al año inmediato menor anterior.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Gendín, Sabino, 2005. *La independencia del poder judicial*, México, UNAM., 2012.
- Báez Martínez, Roberto, 2004. *El constitucionalismo Mexicano*, México, Porrúa, 2010.
- Becerra Bautista, José, *El proceso civil*, México, Porrúa, 2010.
- Cabanellas de la Torre, Guillermo, *Diccionario usual de derecho*, México, Porrúa, 2010.
- Carbonell, Miguel, 2006. *Los derechos fundamentales de México*, México, UNAM., 2015.
- Carré de Malberg, Raphael, *Teoría general del estado*, México, FCE.2010.
- Castillo Chávez, Raúl, *El consejo de la judicatura*, México, Porrúa, 2012.
- Castro y Castro, Juventino V., 2007. *Crónicas del poder judicial federal*, México, SCJN. 2012.
- Celis Quintal, Alejandro, *La constitución de las garantías judiciales*, México, Porrúa, 2013.
- Cossío Díaz, José Ramón, 2006. *Jurisdicción federal y carrera judicial*, México, UNAM., 2011.
- Covarrubias Dueñas, José, *Paradigmas de la constitución de 1910-1917*, México, Porrúa, 2012.
- Cueva, Mario de la, *Teoría de la constitución*, México, Porrúa, 2012.
- Dugit, León, *Manual de derecho constitucional*, México, Porrúa, 2000.
- Fix-Zamudio, Héctor, *Poder judicial en México*, México, Instituto de Investigaciones de la UNAM, 2014.
- Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, Porrúa, 2000.
- González Avelar, Carlos, *La constitución de Apatzingán y otros estudios*, México, Porrúa, 2010.
- Gudiño Pelayo, José de Jesús, 2008. *Ingeniería judicial y reformas de estado*, México, SCJN, 2015.
- _____, *Justicia federal al final del milenio*, México, SCJN, 2001.
- Haurio, Maurice, *Principios de derecho público, político y constitucional*, México, Porrúa, 2010.

- Lion de Prete, José, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1999.
- Loza Macías, Manuel, *Pensamientos liberales en la constitución de 1857*, México, Porrúa, 2013.
- Martínez Albesa, Emilio, *El constitucionalismo de 1857*, México, Porrúa, 2014.
- Montesquieu, Charles, *El Espíritu de las Leyes*, trad. Nicolás Estevanez, Buenos Aires, Ediar, 2010.
- Ovalle Favela, José, *Administración de justicia en Iberoamérica*, México, UNAM, 2001.
- Pallares, Eduardo, *Diccionario de derecho*, México, Porrúa, 2012.
- Paula Arrergoiz, Francisco, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, 2014.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, T.II, Madrid, 2012.
- Remolina Roqueñi, Felipe, *Constitución de Apatzingán*, México, Porrúa, 2010.
- Rojas Díaz, Alejandro, *El constituyente*, México, Porrúa, 2010.
- SAGÜES, Néstor Pedro, *Poder Judicial, inamovilidad permanente o inamovilidad transitoria*, Buenos Aires, Astrea. 2002
- SENTIS MELENDO, Santiago, *Administración de Justicia*, Santiago de Chile, Ed. jure, 1975.
- _____, *jornadas de colegiación*, Chile, Ed. jure, 1990.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- Soberanes Fernández, José Luis, *Fuero constitucional*, México, Porrúa, 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Independencia del poder judicial*, 2006. Serie *Poder Judicial Contemporáneo*, México, SCJN, 2006.
- _____, *División de poderes*, Serie Poder Judicial contemporáneo, México, 2006.
- _____, *Evolución e historia del poder judicial*, México, Poder Judicial de la Federación, 2012.
- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Informe Anual de Labores, 2007.
- Stammbller, Rudolf, *El juez*, 3ª edición, México, Coyoacán ediciones, 2016.

Tamayo y Salmoran, Rolando, *Derecho e independencia*, México, UNAM, 2010.

Tena Ramírez, Felipe, 2004. *Leyes Fundamentales de México 1800-1973*. México, Porrúa, 2015.

VALLS HERNANDEZ, Sergio, *Consejo de la judicatura federal*, México, Taxx editores, 2006.